

INFORME DE AUDITORÍA

RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA VIGENCIA 2016

CGR-CDSS No. 000
Mayo de 2016

INFORME DE AUDITORÍA
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA VIGENCIA 2016

Contralor General de la República	Edgardo José Maya Villazón
Vicecontralora	Gloria Amparo Alonso Másmela
Contralor Delegado para el Sector Social	José Antonio Soto Murgas
Directora de Vigilancia Fiscal Sector Social	Carolina Sánchez Bravo
Gerente Departamental / Ejecutivo de Auditoría	Mauricio Barajas Charry
Supervisor	Claudia Isabel Berbeo Nocua
Supervisor Encargado	Hernán Moreno Oliveros
Responsable Auditoría	William Helbert Suárez Gutiérrez
Equipo de Auditores	Doris Yolanda Culma Ramos Clara Elvira Clavijo Sierra Jorge Gabriel Romero Gómez

TABLA DE CONTENIDO

1.	CARTA DE CONCLUSIONES	5
1.1	CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO	7
1.2	DENUNCIAS	10
1.3	INFORME SIRECI	10
1.4	RELACION DE HALLAZGOS	11
1.5	PLAN DE MEJORAMIENTO	11
2.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	12
2.1	EVALUACION DE GESTIÓN Y RESULTADOS	12
2.1.1	Gestión	13
2.1.1.1	<i>Salud</i>	14
2.1.1.2	<i>Educación</i>	16
2.1.1.3	<i>Agua Potable y Saneamiento Básico</i>	24
2.1.1.4	<i>Propósito General</i>	26
2.1.1.5	<i>Alimentación Escolar</i>	31
2.1.1.6	<i>FONPET</i>	31
2.1.1.7	<i>Primera Infancia</i>	32
2.1.2	Resultados	32
2.1.2.1	<i>Salud</i>	32
2.1.2.2	<i>Educación</i>	36
2.1.2.3	<i>Agua Potable</i>	39
2.1.2.4	<i>Alimentación Escolar</i>	45
2.1.2.5	<i>Propósito General</i>	48
2.1.3.	Legalidad	51
2.1.4	Financiera	51
2.1.5	Control Interno	65

2.2	PLAN DE MEJORAMIENTO	65
2.3	INFORMES SIRECI	65
2.4	DENUNCIAS	68
3.	ANEXOS	78

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá, D.C.

Señor
GERMÁN DE JESÚS URIBE ARCILA
Alcalde Municipio de Villahermosa

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, Ley 42 de 1993 y Ley 715 de 2001, practicó auditoría al municipio de Villahermosa, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: economía, eficiencia y eficacia, con que administró los recursos recibidos por concepto de transferencias del Sistema General de Participaciones durante la vigencia 2016 y los resultados de su gestión en los procesos examinados.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme con las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Así mismo, evaluó los mecanismos de Control Interno.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada a la Contraloría General de la República. La responsabilidad de este ente de control consiste en producir un informe que contenga el pronunciamiento sobre el manejo de los recursos recibidos por transferencias del Sistema General de Participaciones, con fundamento en la evaluación de la gestión y resultados en los componentes de Control de Gestión, de Resultados, Legalidad y Mecanismos de Control Interno de la administración de la entidad en las áreas y/o procesos auditados.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC), compatibles con las normas internacionales de auditoría – (NIA's) y con políticas y procedimientos prescritos por la Contraloría General de la República.

La auditoría incluye examinar, sobre una base selectiva, la evidencia que soporta las cifras, la gestión y los resultados del ente territorial y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento de los mecanismos de control interno.

Consideramos que la auditoría proporciona una base razonable para expresar nuestro concepto.

La presente auditoría tuvo como alcance la revisión de los componentes de salud, educación, agua potable y saneamiento básico, propósito general, alimentación

escolar, primera infancia y FONPET por \$5.241.612.955; como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla No. 1
 Total recursos Sistema General de Participaciones Municipio de Villahermosa
 Vigencia 2016

Concepto	asignación SGP (CONPES y documentos de distribución)	Rendimientos Financieros	Recursos del Balance	Total
Sector Educación - Calidad	\$ 365.916.017	\$ -	\$ -	\$ 365.916.017
Matrícula Gratuidad	\$ 178.078.033	\$ -	\$ -	\$ 178.078.033
Matrícula Oficial	\$ 187.837.984	\$ -	\$ -	\$ 187.837.984
Sector Salud	\$ 2.118.767.724	\$ 2.242.367	\$ -	\$ 2.121.010.091
Régimen Subsidiado	\$ 1.925.529.185	\$ 1.780.128	\$ -	\$ 1.927.309.313
Salud Pública	\$ 67.126.715	\$ 462.239	\$ -	\$ 67.588.954
Prestación de Servicios	\$ 126.111.824			\$ 126.111.824
Agua Potable	\$ 554.036.082	\$ -	\$ -	\$ 554.036.082
Propósito General	\$ 2.023.845.430	\$ 791.499	\$ 14.238.899	\$ 2.038.875.828
Libre destinación	\$ 846.577.232	\$ -	\$ -	\$ 846.577.232
Deporte	\$ 50.640.856	\$ -	\$ -	\$ 50.640.856
Cultura	\$ 37.980.642	\$ -	\$ -	\$ 37.980.642
Libre inversión	\$ 1.085.897.756	\$ 791.499	\$ 14.238.899	\$ 1.100.928.154
Fonpet	\$ 2.748.944	\$ -		\$ 2.748.944
Alimentación Escolar	\$ 36.247.851	\$ -	\$ -	\$ 36.247.851
FONPET	\$ 91.190.100	\$ -	\$ -	\$ 91.190.100
Primera Infancia	\$ 34.336.986	\$ -	\$ -	\$ 34.336.986
TOTAL	\$ 5.224.340.190	\$ 3.033.866	\$ 14.238.899	\$ 5.241.612.955

Fuente: Documentos CONPES, de Distribución, extractos bancarios y equipo auditor.

Se auditó presupuestalmente el 100% del mismo, y de manera específica el 72,41% del total de los recursos correspondientes a SGP de la vigencia 2016, que equivale a \$3.795.376.071 representado en 45 contratos.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de nuestra auditoría.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente dentro del desarrollo de la auditoría y las respuestas fueron analizadas, incluyendo en este informe lo que se consideró pertinente.

En desarrollo del proceso auditor se recibieron dos denuncias y un insumo por parte de la ciudadanía para ser atendidas por la CGR.

1.1 CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

En el municipio de Villahermosa, durante la vigencia 2016, el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a educación, salud,

agua potable, propósito general, alimentación escolar, primera infancia y FONPET, fue ineficaz, ineficiente y antieconómico, donde la calificación de la gestión arrojó un puntaje de 64,37, que la ubica en el rango desfavorable.

La anterior calificación se sustenta en los siguientes hechos:

Salud Pública:

El Municipio de Villahermosa no garantizó durante los primeros nueve meses de la vigencia, la promoción y prevención de la Salud Pública, porque desarrolló las actividades de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control del Plan de Salud Pública de Intervenciones colectivas para la vigencia 2016 a partir del 22 de septiembre de 2016.

Régimen Subsidiado:

La Base de Datos Única de Afiliados –BDUA- del municipio de Villahermosa con la que se efectuaron los pagos por parte del Ministerio de Salud y Protección Social en la vigencia 2016 se encuentra desactualizada toda vez que contiene personas declarantes de renta, lo que generó pagos por \$15.122.149 por personas que tienen capacidad de pago.

Educación – Calidad Matrícula:

El Municipio de Villahermosa en la ejecución de los recursos del sector Educación – Calidad Matrícula Oficial, utilizó recursos en conceptos no enmarcados en el destino señalado para los mismos, generando disminución en los recursos que deben utilizarse en dotación pedagógica, acciones de mejoramiento de la gestión académica y construcción, adecuación y mantenimiento de los establecimientos educativos. De igual manera presentó deficiencias en la ejecución contractual, al reconocer mayor valor de \$2.856.000 en contrato ejecutado con estos recursos.

En cuanto a los recursos de Calidad – Matrícula Gratuidad por parte de las Instituciones Educativas se evidenciaron irregularidades en materia presupuestal y contable relacionadas con la no incorporación de la totalidad de las transferencias de SGP de la vigencia, el registro de gastos en rubros que no corresponden, inconsistencias en el estado de Tesorería, deficiencias en el trámite presupuestal de CDPs y RPs y falta de firmas de las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos y de los Estados Contables, la no presentación de notas explicativas a dichos Estados; así mismo, deficiencias en los soportes contractuales, entre otras.

Agua Potable:

El Municipio de Villahermosa destinó incorrectamente recursos de SGP Agua Potable para el pago de tasas retributivas por \$17.608.846 sin ser sujeto pasivo de esta obligación, sino que estaban a cargo de terceras personas a las cuales la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Villahermosa S.A.S. les había realizado el recaudo de estos valores. Igualmente, trasladó a la Empresa de Servicios Públicos del Municipio recursos por concepto de subsidios por mayor valor al máximo establecido por Acuerdo Municipal y la normatividad legal por \$32.858.811.

Propósito General:

El Municipio de Villahermosa en la ejecución de contratos presentó deficiencias en su ejecución tales como: incluyó en un contrato de obra pública el valor del IVA, lo cual incrementó los costos del mismo, cuando este tipo de contratos están excluidos de dicho impuesto; igualmente recibió elementos de características inferiores a las contratadas y pagadas en un contrato de suministro.

Alimentación Escolar:

El Municipio de Villahermosa invirtió los recursos de la asignación para alimentación escolar en un solo convenio donde se evidenció falta de evaluación, seguimiento y control en su ejecución, toda vez que reconoció y pagó bienes y servicios no prestados.

Primera Infancia:

El Municipio de Villahermosa incluyó en un contrato de obra pública el valor del IVA, lo cual incrementó los costos del mismo, cuando este tipo de contratos están excluidos de dicho impuesto.

FONPET:

El municipio de Villahermosa en la vigencia 2016 no efectuó el registro contable sin situación de fondos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET.

Como resultado general de la auditoría realizada a los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), en el Municipio de Villahermosa de la vigencia 2016, podemos destacar las siguientes fortalezas, debilidades y riesgos, así:

Fortalezas

- Existencia de normas y políticas públicas que dirigen y señalan de forma expresa la destinación de los recursos del SGP en cada uno de sus componentes.
- Giro oportuno del Gobierno Nacional de los recursos del SGP a las entidades territoriales, con lo cual se asegura la disponibilidad de los mismos para atender las necesidades a las cuales son destinados.

Debilidades

- Falta de evaluación, seguimiento y control de los contratos por parte de la Administración Municipal y la supervisión.
- Deficiencias en los controles implementados al interior de la Secretaría de Hacienda para garantizar exactitud en los registros presupuestales y contables.

Riesgos

- Incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los contratistas.
- Trámite de las Liquidaciones Mensuales de Afiliados (LMA) con bases de datos desactualizadas que generó pagos indebidos a las EPS.

1.2 DENUNCIAS

Al proceso auditor se incorporaron dos denuncias, las Nos. 2016-103282-80734-D y 2016-102376-80734-D, cuyo trámite y análisis arrojó un hallazgo fiscal por \$672.652.821,23 porque durante las vigencias 2013, 2014 y 2015 el Secretario de Hacienda de turno realizó giros electrónicos de cuentas corrientes de SGP del Municipio, a cuentas de Ahorro personales, sin que exista justificación ni soporte de estas erogaciones.

Así mismo, se recibió Insumo de Auditoría No.2016-109241-10837-SC cuyo análisis y trámite generó un hallazgo fiscal por \$2.770.739 por adquisición de elemento con sobre costo.

1.3 INFORMES SIRECI

El municipio de Villahermosa rindió de manera extemporánea a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes –SIRECI, el Informe de la vigencia fiscal 2016, y con inconsistencias en su contenido.

1.4 RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la auditoría se establecieron veintidós (22) hallazgos administrativos de los cuales siete (7) tienen incidencia fiscal por \$748.669.366,23. y presunta disciplinaria y uno de estos además con presunta incidencia penal, siete (7) únicamente con presunta incidencia disciplinaria; y dos (2) con otra incidencia, uno de los cuales será trasladado a la Contraloría Departamental del Tolima por competencia y en uno se solicitará inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio.

Se reporta la obtención de cuatro (4) beneficios de auditoría por \$5.037.944.

1.5 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe presentar un Plan de Mejoramiento con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el presente informe.

El Plan de Mejoramiento debe ser registrado en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta e Informes- SIRECI- dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo del informe, de conformidad con los requerimientos previstos en la Resolución número 7350 de 29 de noviembre de 2013.

Con el propósito de activar en el aplicativo SIRECI la funcionalidad para la suscripción del plan de mejoramiento; una vez recibido el informe, de manera inmediata, la entidad deberá reportar la fecha de recepción del informe a los correos sosporte_sireci@contraloria.gov.co y jairo.oyaga@contraloria.gov.co

Cordial saludo,

JOSÉ ANTONIO SOTO MURGAS
Contralor Delegado para el Sector Social

Aprobó: Carolina Sánchez Bravo/Directora de Vigilancia Fiscal
Revisó: Claudia Isabel Belloso Nocua/Coordinador de Gestión
Proyectó: Hernán Moreno Oliveros /Supervisor Encargado.

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

La evaluación de la gestión y resultados se fundamenta en los componentes de control de: Gestión, Resultados, Legalidad y de Control Interno; los cuales contemplan las variables que son verificadas y calificadas por el equipo auditor.

La Contraloría General de la República, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión y resultados fueron desfavorable con base en la calificación consolidada de 64,37, como se refleja en la siguiente matriz:

Tabla No. 2
 Matriz de Evaluación Gestión y Resultados

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA GUÍA DE AUDITORÍA DE LA CGR ACTUALIZADA AL CONTEXTO SICA MATRIZ DE EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS PARA EL SECTOR SOCIAL SGP VILLAHERMOSA VIGENCIA 2016 GERENCIA TOLIMA							
EVALUACIÓN DE RESULTADOS Y GESTIÓN	COMPONENTE	Factores Mínimos	Ponderación Subcomponente %	Calificación Equipo Auditor	Consolidación de la Calificación	Ponderación Calificación Componente %	
	Control de Gestión 20%	Procesos Administrativos		15%	68,8	10,31	20%
		Indicadores		25%	80,0	20,00	
		Gestión Presupuestal y Contractual		35%	56,3	19,69	
		Prestación del Bien o Servicio		25%	68,8	17,19	
	CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN			100%			13,44
	Control de Resultados 30%	Objetivos misionales		50%	68,8	34,38	30%
		Cumplimiento e Impacto de Políticas Públicas, Planes Programas y Proyectos		50%	70,0	35,00	
	CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS			100%			20,81
	Control de Legalidad 10%	Cumplimiento de normatividad aplicable al ente o asunto auditado		100%	68,8	68,75	10%
CALIFICACIÓN COMPONENTE LEGALIDAD			100%			6,88	
Control Financiero 30%	Razonabilidad o Evaluación Financiera		100%				
CALIFICACIÓN COMPONENTE FINANCIERO			100%				
Evaluación del Control Interno 10%	Calidad y Confianza		100%	39,350	39,35	10%	
CALIFICACIÓN COMPONENTE DE CONTROL INTERNO			100%			3,94	
CALIFICACIÓN FINAL DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS PONDERADA							
						(45.06*100)/70	

Fuente: Equipo Auditor

Respecto al control financiero, su análisis no generó calificación debido a que no se emite opinión sobre la razonabilidad de los estados contables; en

consecuencia, el resultado de la evaluación de los demás componentes se llevó a base 100.

2.1.1 Gestión

La calificación del componente control de gestión fue de 67,19 puntos, afectado por deficiencias en los procesos administrativos, que se reflejan en debilidades de evaluación, seguimiento y control de los contratos y de la supervisión y planeación para la ejecución de los recursos de salud, educación, alimentación escolar, propósito general y agua potable.

Procesos administrativos

Este factor obtuvo una calificación de 68,8 afectado principalmente por las deficiencias detectadas en los procesos de registro presupuestal y contable y de contratación.

Indicadores

Este factor obtuvo una calificación de 80,0 en consideración a que el Municipio de Villahermosa para ejecutar el Plan de Intervenciones Colectivas en la vigencia 2016 ejecutó la totalidad de las actividades programadas, sin embargo lo hizo en el último trimestre de la vigencia 2016.

Gestión presupuestal y contractual

La gestión del Municipio en materia presupuestal y contractual obtuvo una calificación de 56,3 debido a los deficientes mecanismos de control al interior de la Secretaría de Hacienda Municipal que evidencian irregularidades en el manejo de las cuentas al hacer unidad de caja de los recursos del Sistema General de Participaciones con recursos propios que impide el control contable y de tesorería de los recursos de SGP e incumple con las disposiciones en materia de la administración de los mismos en cuentas separadas. La gestión presupuestal también se afectó por la inexactitud de los registros presupuestales y contables de estas transferencias en la incorporación del superávit fiscal y de los rendimientos financieros respectivos y por la falta de identificación de las cuentas de SGP ante las instituciones financieras que generó gravámenes a los movimientos financieros y embargos de estos recursos.

Se presentaron irregularidades en el manejo de los Fondos de Servicios Educativos por parte de las Instituciones Educativas relacionadas con la no incorporación de la totalidad de las transferencias de SGP de la vigencia, el registro de gastos en rubros que no corresponden, inconsistencias en el estado de Tesorería, deficiencias en el trámite presupuestal de CDPs y RPs y falta de

firmas de las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos y de los Estados Contables.

En materia contractual, la gestión se afectó por deficiencias en la evaluación seguimiento y control a la ejecución de los contratos, lo que generó pagos en exceso por concepto de servicios y bienes no recibidos o de características inferiores a las contratadas.

Prestación del bien o servicio

Este componente obtuvo una calificación de 68,8 afectado principalmente por las deficiencias detectadas en la prestación del servicio de salud pública porque tan solo para el último trimestre de la vigencia 2016 se contrató y ejecutó las actividades de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control de salud. Además el Municipio de Villahermosa incluyó en sus beneficiarios del régimen subsidiado de salud personas con capacidad de pago.

2.1.1.1 Salud

Las competencias del Municipio en materia de salud corresponden al régimen subsidiado, salud pública y atiende la prestación de servicios a la población pobre y vulnerable.

El Municipio de Villahermosa en la vigencia 2016 contó con recursos del Sistema General de participaciones para el sector salud por \$2.121.010.091 de los cuales \$2.118.767.724 corresponden a transferencias de la vigencia auditada y \$2.242.367 de rendimientos financieros.

- **Régimen Subsidiado**

De los recursos disponibles para el régimen subsidiado \$1.927.309.313, el municipio ejecutó \$1.925.529.185, suma girada directamente a las EPS por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y que corresponde al 100% de la transferencia de la vigencia, que fue objeto de evaluación frente a su incorporación al presupuesto de ingresos y registro de su ejecución en el presupuesto de gastos.

- **Salud Pública**

En la vigencia 2016 el total de presupuesto disponible para salud pública ascendió a \$67.588.954 los cuales el municipio ejecutó en su totalidad, en un contrato para desarrollar las actividades programadas en el Plan de Intervenciones Colectivas el cual fue objeto del alcance de la auditoría, donde se estableció el siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 1: Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (D)

Características de calidad de las intervenciones Colectivas. La formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del PIC deberá cumplir con las siguientes características de calidad: ...

10.2. Oportunidad: El PIC identifica e interviene en el momento apropiado los aspectos que potencian la salud de la persona, familia y comunidad. (Aspectos Generales del PIC Artículo 9 título I Resolución 518 de 2015 Min-Protección).

Gestión de la Salud Pública. En el marco de lo previsto en el Plan Decenal de Salud Pública, se constituye en un proceso dinámico, integral, sistemático y participativo que bajo el liderazgo y conducción de la autoridad sanitaria, está orientado a que las políticas, planes, programas y proyectos de salud pública se realicen de manera efectiva, coordinada y organizada, entre los diferentes actores del SSGSSS junto con otros sectores del gobierno, de las organizaciones sociales y privadas y la comunidad, con el propósito de alcanzar los resultados. (Artículo 4 del título II Aspectos Generales de la Gestión Pública. Resolución 518 de 2015 Min-Protección)

Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente... (Artículo 34 Ley 734 de 2002).

El municipio de Villahermosa Tolima en desarrollo del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas para la vigencia 2016, no garantizó durante los primeros nueve meses de la vigencia, la promoción y prevención de la Salud Pública, porque desarrolló las actividades de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control después del 22 de septiembre de 2016 cuando suscribió el contrato Interadministrativo No. 085 para la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas con el Hospital Ismael Perdomo del Municipio, a pesar de haber recibido los recursos en forma mensual desde el mes de enero; debido a falta de gestión de la Administración Municipal, al suscribir sólo hasta septiembre el contrato para la realización de estas actividades, lo que generó riesgo de enfermedades de alto impacto en la salud colectiva del municipio y afectó la continuidad y oportunidad de las actividades contempladas en el Plan de Intervenciones Colectivas y en el Plan Territorial de Salud Pública.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, el cual se trasladará a la autoridad competente.

2.1.1.2 Educación

En la vigencia 2016 el Municipio de Villahermosa percibió recursos por transferencias del Sistema General de Participaciones por \$365.916.017, correspondiendo a calidad matrícula oficial \$187.837.984 y a calidad matrícula gratuidad \$178.078.033, estos últimos sin situación de fondos; los cuales fueron verificados en un 100%. Los recursos calidad matrícula oficial fueron invertidos en 6 contratos.

De la evaluación realizada se establecieron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 2: Recursos Educación Calidad (D)

Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.(...) 3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público. (Art. 34, Ley 734 de 2002)

Artículo 15. Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades: 15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales. 15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas. 15.3. Provisión de la canasta educativa. 15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa. (Artículo 15 de la Ley 715 de 2001)

Calidad Educativa: De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.1.1. Inciso 4 de la Ley 715 de 2001, los municipios deben destinar los recursos para calidad en los siguientes conceptos de gasto

Dotación pedagógica de los establecimientos educativos: mobiliario, textos, bibliotecas, materiales didácticos y audiovisuales.

Acciones de mejoramiento de la gestión académica enmarcada en los planes de mejoramiento institucional.

*Construcción, mantenimiento y adecuación de establecimientos educativos.
Servicios públicos y funcionamiento de los establecimientos educativos oficiales.*

Los recursos asignados a los municipios para calidad de la educación no podrán ser destinados por la entidad territorial a cancelar gastos de personal o contratos por servicios personales indirectos (personal supernumerario, honorarios, jornales, remuneración de servicios técnicos). (Guía para la Administración de los recursos del Sector Educativo- 2004 — Guía No.8 Primera edición Ministerio de Educación Nacional. Bogotá, Colombia. Junio de 2004).

El municipio de Villahermosa, en la ejecución de los recursos del sector Educación – Calidad - Matrícula Oficial, del Sistema General de Participaciones vigencia 2016, utilizó recursos por \$35.860.000 en conceptos no enmarcados en el destino señalado para los mismos, porque realizó las siguientes contrataciones:

- Servicio de Internet banda ancha para las dependencias de la administración municipal y para las Instituciones Educativas por \$7.560.000 a través del contrato No. 8 del 5 de mayo de 2016.
- Actividades culturales, deportivas, recreativas y lúdicas con ocasión de la celebración de los 72 años de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Villahermosa por \$5.500.000 a través del contrato interadministrativo No. 94 del 25 de octubre de 2016.
- Servicios de apoyo a la gestión de la Secretaría de Salud, Educación, Cultura y Deporte para el mantenimiento de equipos de cómputo que pertenezcan al municipio en el área rural y urbana por \$10.800.000 a través del contrato de prestación de servicios No. 20 del 2 de febrero de 2016.
- Servicios de apoyo a la gestión de la Secretaría de Salud, Educación, Cultura y Deporte para la administración del Punto Vive Digital por \$12.000.000 a través del contrato de prestación de servicios No. 8 del 5 de enero de 2016.

Lo anterior, debido a que la Administración Municipal utilizó inadecuadamente los recursos destinados a Calidad Educación, lo que generó disminución de estos recursos que deben utilizarse en dotación pedagógica, acciones de mejoramiento de la gestión académica y construcción, adecuación y mantenimiento de los establecimientos educativos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, el cual se trasladará a la autoridad competente.

Hallazgo No. 3: Fondos de Servicios Educativos (D)

Responsabilidades de los rectores o directores rurales. En relación con el Fondo de Servicios Educativos, los rectores o directores rurales son responsables de:

- 1. Elaborar el proyecto anual de presupuesto del Fondo de Servicios Educativos y presentarlo para aprobación al consejo directivo.*
- 2. Elaborar el flujo de caja anual del Fondo de Servicios Educativos estimado mes a mes, hacer los ajustes correspondientes y presentar los informes de ejecución por lo menos trimestralmente al consejo directivo.*
- 3. Elaborar con la justificación correspondiente los proyectos de adición presupuestal y los de traslados presupuestales, para aprobación del consejo directivo.*
- 4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.*
- 5. Presentar mensualmente el informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.*
- 6. Realizar los reportes de información financiera, económica, social y ambiental, con los requisitos y en los plazos establecidos por los organismos de control y la Contaduría General de la Nación, y efectuar la rendición de cuentas con la periodicidad establecida en las normas.*
- 7. Suscribir junto con el contador los estados contables y la información financiera requerida y entregarla en los formatos y fechas fijadas para tal fin.*
- 8. Presentar, al final de cada vigencia fiscal a las autoridades educativas de la respectiva entidad territorial certificada, el informe de ejecución presupuestal incluyendo el excedente de recursos no comprometidos si los hubiere, sin perjuicio de que la entidad pueda solicitarlo en periodicidad diferente.*
- 9. El rector o director rural de aquellos establecimientos educativos con sede en los municipios no certificados, deberá presentar al Alcalde respectivo, en la periodicidad que este determine, un informe sobre la ejecución de los recursos que hubiere recibido por parte de esta entidad territorial. (Artículo 6 Decreto 4791 de diciembre 19 de 2008).*

Ejecución del presupuesto. La ejecución del presupuesto del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse con sujeción a lo determinado en la Ley 715 de 2001, el presente decreto y las disposiciones territoriales expedidas en materia presupuestal. En todo caso, deben observarse las normas vigentes en materia de austeridad del gasto y las que en adelante las modifiquen.

El rector o director rural no puede asumir compromisos, obligaciones o pagos por encima del flujo de caja o sin contar con disponibilidad de recursos en tesorería, ni puede contraer obligaciones imputables al presupuesto de gastos del Fondo

de Servicios Educativos sobre apropiaciones inexistentes o que excedan el saldo disponible, (Artículo 10. Decreto 4791 de diciembre 19 de 2008).

Contabilidad. *Los fondos de servicios educativos estatales deben llevar contabilidad de acuerdo con las normas vigentes expedidas por el Contador General de la Nación.*

La entidad territorial certificada debe establecer las condiciones en que se realizará el proceso operativo de preparación y elaboración de la contabilidad del establecimiento educativo estatal.

Parágrafo. *Con el fin de optimizar el uso de los recursos, dos o más establecimientos educativos podrán celebrar acuerdos entre sí con el fin de contratar conjuntamente los servicios contables requeridos. (Artículo 16. Decreto 4791 de diciembre 19 de 2008).*

Régimen de Contratación. *La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Artículo 17, Decreto 4791 de diciembre 19 de 2008).*

Responsabilidad en el reporte de información. *Los rectores y directores de las instituciones educativas estatales, los secretarios de educación y los gobernadores y alcaldes de los departamentos y de los municipios certificados, serán responsables solidariamente por la oportunidad, veracidad y calidad de la información que suministren para la asignación y distribución de los recursos de gratuidad. Las inconsistencias en la información darán lugar a responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 96 de la Ley 715 de 2001. (Artículo 5°. Decreto 4807 de 2011)*

Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente... (Artículo 34 Ley 734 de 2002).

En el municipio de Villahermosa durante la vigencia 2016, el manejo de los recursos de Educación Calidad – Gratuidad girados a los Fondos de Servicios Educativos de algunas Instituciones Educativas presentaron entre otras, las siguientes deficiencias:

Institución Educativa Escuela Normal Superior de Villahermosa:

- La mayoría de los Acuerdos del Consejo Directivo que afectaron el presupuesto no se encuentran firmados por todos los integrantes.
- En la ejecución presupuestal de ingresos a 31 de diciembre de 2016 reportó erradamente como Presupuesto Definitivo – monto recaudado Ingresos Gratuidad \$64.716.308 cuando realmente recaudó \$66.075.465 porque no registró la adición según Acuerdo No. 005 del 14 noviembre de 2016 correspondiente a Transferencia SGP Gratuidad por \$1.359.157.
- Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal se expiden cuando se realizan los pagos y por dicho valor y no de manera previa a los compromisos y por el total de los mismos; de igual manera se realizan los Certificados de Registro Presupuestal.
- La ejecución presupuestal de ingresos y de gastos a 31 de diciembre de 2016 no se encuentran firmadas por el Rector de la Institución ni por el Contador Público.
- Las sumatorias de las imputaciones presupuestales según comprobantes de egreso no coinciden con la ejecución presupuestal de gastos a diciembre 31 de 2016, ejemplo de esto son los comprobantes por el rubro 2.1.2.2.10 “Mantenimiento de Infraestructura” que suman \$16.751.000, mientras que la ejecución reporta compromisos adquiridos por \$21.373.776. Así mismo; en el rubro 2.1.2.1.”Materiales y suministros –Mobiliarios y enseres” los comprobantes de egreso suman \$67.993.488, mientras que la ejecución reporta compromisos adquiridos por \$64.092.419,16. De igual manera en el rubro 2.1.2.2.6 “Servicios Públicos” los comprobantes de egreso suman \$1.971.906,42, mientras que la ejecución reporta compromisos adquiridos por \$2.115.456.34. Así mismo se registraron gastos por concepto de servicios personales indirectos –por el rubro de Impresos y Publicaciones cuando corresponden a Remuneración de servicios técnicos por \$4.800.000.
- El “Resumen Total movimiento financiero” presupuestal a 31 de diciembre de 2016, presenta inconsistencias en el estado de Tesorería, porque reporta saldos en bancos por \$4.434.407,71 siendo lo correcto según extractos \$6.785.407,71 y cuentas por pagar por \$3.007.000,34, siendo lo correcto según ejecución presupuestal de \$1.400.000. De la misma manera, el Balance General al mismo corte presenta la misma inconsistencia en la cuenta Efectivo – Depósitos en Instituciones Financieras.
- Los Estados Contables (Balance General y Estado de Resultados) a 31 de diciembre de 2016 no se encuentran firmados por el Rector de la Institución

como Representante Legal; únicamente cuentan con la firma del Contador Público; igualmente los mismos no contienen sus respectivas Notas a los Estados Contables básicos.

- Contabilizó erradamente la compra de bienes por \$39.762.000 (proyectoros, cámaras, computadores, tabletas, estantería, bibliotecas, sillas, cabina de sonido, licuadora industrial y juegos de comedor según comprobantes de egreso 30, 41, 46, 49 y 54), porque no afectó la cuenta propiedad, planta y equipo, sino que lo llevó al gasto.
- La mayoría de los contratos no señalan el objeto del mismo, sino que indican como objeto de manera general: *“el contratista a nombre propio y de manera independiente, es decir sin que exista subordinación ni relación laboral alguna, prestará sus servicios”*.
- En el contrato 054 de 2016 para la compra de elementos por \$11.455.000, los documentos soportes presentan las siguientes inconsistencias: el certificado de disponibilidad presupuestal, así como el registro presupuestal en letras registran la suma de \$11.455.000 pero se imputan a los rubros compra de equipo \$1.180.000 y adquisición de bienes \$9.275.000 para un total de \$10.455.000; En el comprobante de egreso los valores de la imputación presupuestal totalizan \$10.455.000 diferente al giro por \$11.455.000; en la Entrada de Almacén y Salida de Almacén los valores unitarios de los elementos no corresponden.

Institución Educativa Yarumal:

- Los Acuerdos del Consejo Directivo que afectaron el presupuesto no se encuentran firmados.
- La ejecución presupuestal de ingresos y de gastos a 31 de diciembre de 2016 no se encuentran firmadas por el Rector de la Institución ni por el Contador Público.
- El “Resumen Total movimiento financiero” presupuestal a 31 de diciembre de 2016, presenta inconsistencias en el estado de Tesorería, porque reporta saldos en bancos por \$81.028.169 siendo lo correcto según extractos \$83.741.645,76.
- En la ejecución presupuestal de ingresos a 31 de diciembre de 2016 reportó erradamente como Presupuesto Definitivo – monto recaudado Ingresos Gratuidad \$27.430.784 cuando realmente recaudó \$28.006.408 porque no registró el giro del mes de noviembre por \$575.624, Res. 20436 del MEN. De



la misma forma en la ejecución de gastos contempló la misma cifra como presupuesto definitivo de recursos gratuidad.

- En el contrato 015 de 2016 para la compra de elementos por \$1.030.100, los documentos soportes presentan las siguientes inconsistencias: el certificado de disponibilidad presupuestal, así como el registro presupuestal en letras registran la suma de \$1.030.000 pero se imputan a los rubros materiales y suministros \$666.000 e Infraestructura educativa \$361.100 para un total de \$1.027.100; En el comprobante de egreso los valores de la imputación presupuestal totalizan \$1.027.100 diferente al giro por \$1.030.100; en la Entrada de Almacén y Salida de Almacén los valores unitarios de los elementos no corresponden.

Institución Educativa Francisco José de Caldas:

- Se suscribió contrato de servicios N° 015 de 2016 para prestar el servicio de mantenimiento de la infraestructura, señalización, instalación de 12 extintores y adecuación de zonas de evacuación por \$4.600.000, para desarrollar el objeto del convenio 064 suscrito entre el municipio de Villahermosa y la IE Francisco José de Caldas, donde el aporte del municipio ascendió a \$3.600.000 y el aporte de la Institución por \$1.000.000 y dentro del paquete contractual el Contratista solamente se soporta el pago de \$3.600.000 con factura N° 8439 del 16 de agosto de 2016, faltando soportar la cancelación de \$1.000.000.
- Dentro de los paquetes soportes de la cancelación de los pagos realizados con los recursos de gratuidad no presentan soportes de la ejecución contractual.
- La Ejecución de ingresos a 31 de diciembre de 2016, se presenta mayor recaudo de \$5.000.000 correspondiente a convenio 107 del 2016 entre el Municipio de Villahermosa y la IE Francisco José de Caldas para aunar esfuerzos y apoyar el programa de mantenimiento y adecuación de la infraestructura de la IE educativa sede urbana, en el rubro Otras transferencias de recursos públicos, cuando debieron adicionarse al presupuesto definitivo de la vigencia dado que ingresaron en diciembre de 2016 y la ejecución cierra a 31 de diciembre de cada anualidad. Además, no se refleja en el presupuesto de gastos de la vigencia de la IE como saldo libre de afectación para ser adicionado a la vigencia 2017 como Recursos del Balance. Igualmente, la Institución no realizó acto administrativo para la incorporación de estos recursos durante la vigencia 2016, a pesar que fueron tramitados e ingresaron a las cuentas de la Institución Educativa en el mes de diciembre de 2016.

- En la ejecución de ingresos, no se refleja el recaudo de los recursos del balance-SGP Gratuidad por \$10.739.202, dado que se adicionó el presupuesto en esta cifra por los saldos de la vigencia anterior y en la ejecución se presentan como saldos pendientes de recaudo al cierre de la vigencia 2016.
- En los reportes de las Ejecuciones Presupuestales de Egresos mensualizadas no coinciden los códigos presupuestales de los rubros con los aprobados en el presupuesto de la Institución.
- Las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos de la IE archivadas no se encuentran firmadas por el Contador y el Representante Legal de la Institución Educativa. Igual sucede con los Estados Contables archivados que no reportan firmas y no presentan notas explicativas.

Institución Educativa Las Pavas:

- En la ejecución presupuestal de Ingresos a diciembre 31 de 2016 no se adicionó el tercer giro del CONPES según Resolución 20436 de octubre de 2016 por \$737.187, ya que el recaudo por gratuidad para la Institución Educativa es de \$31.673.883 y no \$30.936.696 como reporta el informe de ejecución.
- Las imputaciones presupuestales para el manejo de plataforma donde se registran las notas de los estudiantes se registraron por el rubro de "*Impresos y Publicaciones*", cuando corresponden a "*Remuneración por Servicios Técnicos*" dado que es el servicio de alquiler y manejo de la plataforma.
- En la ejecución presupuestal de gastos se refleja falta de planeación y ejecución administrativa al alcanzar apenas el 69,35% de compromisos por \$28.761.570 sobre disponibilidad de \$41.473.835, pese a las necesidades de funcionamiento que presentan las Sedes Veredales de la Institución Educativa.
- En la Ejecución presupuestal de gastos no se registró el pago del mantenimiento de la Infraestructura Educativa a las sedes la Esmeralda y la Uribe adscritas a la Institución Educativa por \$19.995.520 realizado el 28 de octubre de 2016.
- En el Estado de Resultados a diciembre 31 de 2016, se registran ingresos para gastos de funcionamiento de la Institución Educativa por \$30.937.000, cuando debieron haberse registrado \$31.674.000, porque registraron los giros efectuados según Resoluciones 2521 del 10 de febrero de 2016 por \$16.317.802 y la Resolución 9282 del 5 de mayo de 2016 por \$14.618.894,

quedando pendiente la contabilización del giro efectuado mediante Resolución 20436 del 28 de octubre de 2016 por \$737.187.

- La utilidad del ejercicio fiscal de la vigencia 2016 está afectada en menos \$737.000, porque debió arrojar al cierre de la vigencia \$1.294.000 y el Estado de Resultados registra \$557.000.
- En el comprobante de egreso No. 008 del 28 de octubre de 2016, la tarifa de retención en la fuente practicada no corresponde al 2% (servicios de construcción y urbanización) practicada al pago por mantenimiento de infraestructura educativa por \$19.995.520 (100%), porque debió retenerse \$400.000 y no \$392.000 como registra el comprobante.
- Los Estados Contables (Balance General y Estado de Resultados) a 31 de diciembre de 2016 no se encuentran firmados por el Contador Público ni por el Rector de la Institución como Representante Legal de la IE, ni se presentan notas explicativas a dichos Estados.
- En la ejecución del contrato para el mantenimiento de Infraestructura educativa de las Sedes la Esmeralda y la Uribe por \$19.995.520 no se registra el antes de las obras solo se allegaron al equipo auditor los registros de las reparaciones efectuadas después de la ejecución del contrato, dificultando evidenciar la satisfacción de la necesidad planteada en los estudios que dieron lugar a la contratación y posterior ejecución.

Lo anterior, debido a deficiencias en los mecanismos de control para el manejo de los recursos de Gratuidad por parte de los rectores de las Instituciones Educativas y del Municipio en el requerimiento de los informes de ejecución de los recursos y revisión de éstos, lo que genera información inexacta y poco útil e incumplimiento del marco normativo en la parte referida.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, el cual se trasladará a la autoridad competente.

2.1.1.3 *Agua Potable y saneamiento básico*

El municipio de Villahermosa en la vigencia 2016 del total asignado mediante documentos de distribución de recursos de SGP por \$554.036.082, para este componente ejecutó \$440.321.705, así: 3 contratos para infraestructura por \$72.955.325, giros al Plan Departamental de Aguas por \$193.912.627, en subsidios para servicios públicos \$119.565.051, compra de predios por \$28.070.204 y pago de tasa retributiva por \$25.818.498.

En la evaluación de este componente se establecieron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 4: Compra de Predios Recursos de Agua Potable y Saneamiento Básico (A)

“Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.(...) 3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.” (Art. 34, Ley 734 de 2002).

“Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios. Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:

- a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente;*
- b) Pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignación de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley;*
- c) Preinversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico;*
- d) Formulación, implantación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbana y rural;*
- e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo;*
- f) Programas de macro y micromedición;*
- g) Programas de reducción de agua no contabilizada;*
- h) Adquisición de los equipos requeridos para la operación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico;*
- i) Participación en la estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los municipios.*

Parágrafo 1°. Las inversiones en proyectos del sector que realicen los distritos y municipios deben estar definidos en los planes de desarrollo, en los planes para la gestión integral de residuos sólidos y en los planes de inversiones de las

personas prestadoras de servicios públicos que operen en el respectivo distrito o municipio.

Parágrafo 2°. De los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico de los municipios clasificados en categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, deberá destinarse mínimo el quince por ciento (15%) de los mismos a la actividad señalada en el literal a) del presente artículo.

En los eventos en los cuales los municipios de que trata el presente parágrafo hayan logrado el correspondiente equilibrio entre subsidios y contribuciones, podrán destinar un porcentaje menor de los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico para tal actividad, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional". (Artículo 11, Ley 1176 de 2007).

El Municipio de Villahermosa Tolima durante la vigencia 2016, destinó indebidamente \$25.818.498 de los recursos del Sistema General de Participaciones - Agua Potable y Saneamiento Básico, al trasladar estos recursos a la cuenta denominada Fondo Ambiental para compra de predios; cuando la Ley no permite esta destinación del recurso del SGP; lo que generó disminución de estos recursos e incumplimiento normativo.

2.1.1.4 Propósito General

El municipio de Villahermosa en la vigencia 2016 recibió \$2.038.875.828 por concepto de propósito general, cifra evaluada presupuestal y financieramente en un 100%, así:

Los recursos de libre destinación \$846.577.232 se ejecutaron en gastos de funcionamiento, como nómina y gastos generales, los cuales fueron evaluados presupuestalmente.

Por concepto de deporte y cultura el municipio en la vigencia 2016 contó con \$88.621.498. De los recursos disponibles el municipio ejecutó \$66.305.256.

Para el componente de Libre inversión el municipio dispuso de \$1.100.928.154, así: asignación de la vigencia \$1.085.897.756, superávit fiscal de la vigencia anterior \$14.238.899 y rendimientos financieros por \$791.499; de los cuales ejecutó \$917.892.086 en 95 contratos, de los que se evaluaron 33 contratos por \$610.835.847 que equivale al 66,55% de la cuantía y al 34,7% de la cantidad.

De la evaluación realizada se estableció el siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 5: Contrato 012 de 2016 (F, D y OI)

Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (Artículo 3, Ley 610 de 2000).

Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007. (Artículo 6, Ley 610 de 2000).

“Faltas gravísimas: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”. (Artículo 48, numeral 34, Ley 734 de 2002).

2.1 TIPO DE CONTRATO: ARRENDAMIENTO, (Estudios y documentos previos contrato de transporte No.12 de 2016).

2.6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO DEL CONTRATO:
Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato conforme a las normas legales del orden contractual.

La Prestación de servicios de transporte conforme a la especificación antes anotada, Los Vehículos deberán estar disponibles durante 5 meses una vez firmado el contrato. Los gastos inherentes al vehículo una vez se firme el contrato serán a cargo del ente municipal. Los gastos inherentes son aquellos que se pueden generar por fallas mecánicas propias del uso del vehículo.

La Prestación de servicios de transporte estará a disposición del municipio tiempo completo, incluyendo sábados, domingos y festivos. (Estudios y documentos previos contrato de transporte No.12 de 2016).

PLAZO DE EJECUCIÓN: Se trata de un contrato, que tendrá vigencia por Cinco (05) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio del presente contrato. (Invitación de Mínima Cuantía No.016 de 2016).

6. FORMA DE PAGO: El MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA pagará al CONTRATISTA el valor correspondiente al presente Contrato el valor de forma mensual, previa certificación de uso del vehículo por parte del supervisor del contrato. Por lo tanto el proponente favorecido con la presente aceptación no podrá alegar durante la ejecución del contrato desequilibrios económicos y solicitar incrementos de precios por factores que pudieron ser previsibles de acuerdo con el comportamiento en el mercado del producto, comprende los costos directos e inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato. (Comunicación de aceptación de la oferta Invitación de Mínima Cuantía No.016 de 2016).

8. OBLIGACIONES: El Proveedor debe cumplir con las siguientes obligaciones: Además de lo estipulado en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA se obliga a suministrar lo siguiente:

Clasificación	Segmento	Familia	Clase	Producto
78111808	Servicios	transporte	Alquiler/ arrendamiento	Prestación de Transporte

(Comunicación de aceptación de la oferta Invitación de Mínima Cuantía No.016 de 2016).

b. Especificaciones técnicas: Modelo mínimo 2003, Dirección hidráulica, cinturones de seguridad, carretera: botiquín, equipo de carretera estándar reglamentado por el Ministerio de Transporte. El propietario del vehículo entregará el vehículo con su SOAT vigente, el seguro de Tecno mecánica, tarjeta de propiedad al día y deberá entregar el automotor en perfecto estado de funcionamiento para el uso del grupo deportivo o cultural. Igualmente deberá estar a paz y salvo en el pago de impuestos y libre de cualquier multa o gravamen y póliza de Responsabilidad extracontractual. (Comunicación de aceptación de la oferta Invitación de Mínima Cuantía No.016 de 2016).

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto. (Artículo 2.2.1.1.1.7.1, Decreto 1082 de 2015, 26 de Mayo de 2015).

Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

6. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato. (Artículo 2.2.1.2.1.5.2., Decreto 1082 de 2015, 26 de Mayo de 2015).

El Municipio de Villahermosa, durante la vigencia 2016, en desarrollo del contrato No. 12 del 4 de junio de 2016, que se encuentra liquidado y pagado, cuyo objeto fue el arrendamiento de vehículos para el servicio de transporte para participar en diferentes actividades culturales y deportivas del municipio, por \$15.000.000, de los cuales el 80% son recursos de SGP y el 20% recursos propios, se realizó el pago del valor total del contrato antes del cumplimiento del plazo de ejecución, teniendo en cuenta que el contrato se inició el 4 de junio de 2016 y se dio por terminado el 3 de septiembre de 2016, es decir en un término de 3 meses, cuando el plazo pactado fue de 5 meses, lo que ocasionó un pago de servicios no prestados correspondientes a 2 meses de servicios por \$6.000.000 (\$3.000.000/mes x 2 meses). Adicionalmente, en el proceso se observaron las siguientes irregularidades:

- Los estudios previos y la invitación no contienen la justificación del valor estimado.

- La invitación fue publicada con una anticipación de 3 horas y 32 minutos al plazo para la recepción de ofertas.
- No se concedió plazo para la presentación de observaciones.
- Se omitió el plazo previsto para las adendas.
- Se incumplió con el término mínimo de un (1) día hábil para la publicación de la invitación.
- La propuesta seleccionada y única recibida no cumple con las características técnicas requeridas para los bienes y servicios solicitados en los estudios previos y en la invitación.
- No se publicó la oferta seleccionada, que junto con la carta de aceptación constituyen el contrato.
- Los registros fotográficos que soportan los informes de cumplimiento del contrato no corresponden con los vehículos contratados.

Lo anterior debido a que la Administración Municipal decidió cancelar en tres cortes la totalidad del valor pactado, en valores superiores al valor mensual correspondiente y liberar de responsabilidad al contratista en el término de tres (3) meses y no cinco (5) como se pactó, y del contratista al presentar los informes con cobros en exceso y recibir los pagos; lo que generó detrimento patrimonial en los recursos de SGP por \$4.800.000 que representan el 80% y de recursos propios por \$1.200.000 que se traslada a la Contraloría Departamental del Tolima para lo de su competencia, atendiendo la fuente de recursos; e incumplimiento de las normas de contratación pública, afectando los recursos del Sistema General de Participaciones.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$4.800.000, presunta incidencia disciplinaria y otra incidencia para trasladar a la Contraloría Departamental del Tolima por competencia.

Respuesta de la administración municipal:

En lo que respecta al proceso contractual, el municipio para la época contaba con un asesor de contratación, quien fue la persona que preparó los documentos del contrato. Proponemos un plan de mejoramiento para subsanar la situación presentada, este señor ya no se encuentra vinculado con el municipio. En lo que lo que respecta a la ejecución del contrato me permito indicar que el pago realizado se efectuó de conformidad al acta modificatoria número 1 de fecha 1 de Julio de 2016, cual adjuntamos a la presente.

Análisis de la respuesta:

La administración en su respuesta adjunta un anexo "*Acta Modificatoria al contrato de mínima cuantía 016, Comunicación de aceptación 012 del 4 de junio de 2016*" de 1 de julio de 2016, indicando que conforme a la misma se realizó el

pago. Esta acta no hace parte del expediente contractual entregado al equipo auditor; y en ella se agrega al Plazo de Ejecución original de: “Cinco (5) meses” la expresión “o hasta agotar el presupuesto”; y en la Forma de Pago: que originalmente es “...Pagará al Contratista el valor correspondiente al presente contrato el valor de forma mensual, previa certificación de uso del vehículo por parte del supervisor del contrato”. Por esta nueva Forma de Pago: “...pagará al contratista el valor correspondiente al presente contrato por actas parciales de pagos, previo informe detallado e informe y certificación por parte del supervisor del contrato de la prestación de servicio de transporte y/o uso del vehículo”.

Ante esto, se pretende desconocer el objeto contractual, así como las condiciones pactadas; ya que el presupuesto no se agotaba con la prestación del servicio sino con el tiempo, como quiera que el arriendo no fue por evento sino por todo el tiempo incluyendo sábados, domingos y festivos, y es claro que lo que quiso la administración fue tener los vehículos a disposición tal como se indicó en el proceso contractual, Invitación, Propuesta, carta de aceptación y además en los *Estudios y documentos previos*, punto 2.6 Especificaciones Técnicas del Objeto del Contrato “La prestación de servicios de transporte conforme a la especificación anotada los vehículos deberán estar disponibles durante 5 meses una vez firmado el contrato...” “La prestación de servicio de transporte estará a disposición del municipio tiempo completo, incluyendo sábados, domingos y festivo”. En consecuencia, no se puede alegar que se haya agotado el presupuesto en tres meses habiendo pactado cinco meses.

2.1.1.5 Alimentación Escolar

El municipio de Villahermosa en la vigencia 2016 contó con un total de \$36.247.851; la evaluación se enfocó a la ejecución del 100% de los recursos la cual se hizo a través de un contrato por suministro de refrigerios donde se pagó por suministros y servicios no prestados, así como apoyo para construcción de un comedor escolar.

2.1.1.6 FONPET

En la vigencia 2016 la transferencia del Sistema General de Participaciones trasladada a la cuenta individual del municipio de Villahermosa en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET fue de \$93.939.044, recursos sin situación de fondos que no fueron contabilizados, donde se incluye FONPET Propósito General y FONPET asignación especial.

2.1.1.7 Primera Infancia

La asignación del componente de primera infancia en la vigencia 2016 ascendió a \$34.336.986, que se ejecutaron en su totalidad a través de un contrato de obra

que fue objeto de evaluación y donde se evidenció el reconocimiento y pago de IVA, estando este tipo de contrato exento de este impuesto.

2.1.2 Resultados

La calificación del componente control de resultados arrojó un puntaje de 69,38, principalmente por las deficiencias en la evaluación, seguimiento y control de los contratos y de la planeación y supervisión para la ejecución de los recursos de salud, educación, alimentación escolar, agua potable y propósito general.

Objetivos misionales

Este factor obtuvo una calificación de 68,8 en razón a las deficiencias en la destinación de los recursos del SGP Agua Potable y Saneamiento Básico y de Educación para fines diferentes a los autorizados que afectaron la eficacia de los recursos.

Cumplimiento e Impacto de Políticas Públicas, Planes Programas y Proyectos

El resultado de la evaluación de este factor fue de 70,0 por incluir como beneficiarios del régimen subsidiado a personas que no tenían el derecho, así como el inicio tardío de las actividades contempladas en el plan de intervenciones colectivas lo que incidió en la desatención de salud pública de la población del Municipio.

2.1.2.1 Salud

Evaluado el Plan de Intervenciones Colectivas, armonizado con el Plan Territorial de Salud del Municipio de Villahermosa, las metas propuestas y contratadas se cumplieron en un 100%.

Con el fin de determinar si el ente territorial ha realizado oportunamente la depuración de las bases de datos de afiliados al régimen subsidiado en relación con multifiliaciones, fallecidos y personal con capacidad de pago, se efectuaron cruces de información, donde se estableció el siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 6: Declarantes Renta Afiliados al Régimen Subsidiado (F y D)

“La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.” (Artículo 3 de la Ley 610 de 2000).

“Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado” (Artículo 6 de la Ley 610 de 2000).

“Se beneficiarán con subsidio total o pleno en el Régimen Subsidiado, las personas pobres y vulnerables clasificadas en los niveles I y II del SISBEN o del instrumento, que lo remplace, siempre y cuando no estén en el régimen contributivo o deban estar en él o en otros regímenes especiales y de excepción.” (Literal a, artículo 14 ley 1122/2007).

“No podrán ser beneficiarios del Régimen Subsidiado de Salud las personas que reúnan condiciones para pertenecer al Régimen Contributivo, tales como: aquellas que perciban ingresos o renta suficientes o cuenten con capacidad de pago para afiliarse al Régimen Contributivo, ...” (Parágrafo 2, artículo 3 capítulo II del Acuerdo 415 de 2009).

“Se presume con capacidad de pago y, en consecuencia, están obligados a afiliarse al Régimen contributivo o podrá ser afiliados oficiosamente: ... Las personas naturales declarantes del impuesto de renta...” (Artículo 33 de la ley 1438 de 2011)

“Cada entidad territorial enviará al administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA las novedades de retiro de afiliados que no deben hacer parte de la guía para la liquidación de pagos, para actualizar la BDUA conforme a lo establecido en la Resolución 4712 de 2010 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan...”

... Restitución de recursos. Cuando se detecte un pago derivado de una inconsistencia en la información que sirvió de base para la liquidación de UPC-S, la EPS-S deberá restituir de manera inmediata al fondo territorial de salud lo correspondiente a los recursos girados sin justa causa, de conformidad con los plazos previstos en el Decreto-ley 1281 de 2002...

... De acuerdo con las competencias establecidas en las Leyes 715 de 2001 y 1122 de 2007, son las entidades territoriales las responsables del adecuado y oportuno pago de los recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado de Salud. La información suministrada por el Ministerio de la Protección Social y/o el administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA en la guía para la liquidación de UPC-S, constituye un referente para el pago que debe ser liquidado

por la entidad territorial de acuerdo con las normas vigentes." (Artículos 1, 2 y 3 del Decreto 415 de 2011).

En el Municipio de Villahermosa con recursos del Régimen Subsidiado a 31 de diciembre de 2016 se han efectuado pagos a las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud por \$15.122.149 correspondientes a 11 personas que declararon el impuesto de renta para los años gravables 2013, 2014 y 2015; los cuales no debían hacer parte de la Base de Datos Única de Afiliados –BDUA- del Régimen Subsidiado, puesto que estaban obligados a pertenecer al Régimen Contributivo por contar con capacidad de pago. Dichos pagos fueron realizados de acuerdo con la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado UPC-S aplicable en cada caso, conforme a la siguiente tabla:

Tabla No. 3
 Cruces BDUA vs Declarantes de Renta

Número documento (A)	Fecha nacimiento (B)	EPS (C)	Fecha afiliación (D)	Días pagados 2015 (E)	UPC-S 2015 (F)	Días pagados 2016 (G)	UPC-S 2016 (H)	Valor Grupo Etario (I)	Total = (E x F x I) + (G x H x I)
6027XXX	16/07/1959	ESS062	19/09/2012	360	1565,53	180	1713,47	1,5738	1.372.378
93010XXX	20/07/1971	ESS062	15/09/2012	360	1565,53	180	1713,47	0,6415	559.398
6026XXX	08/05/1957	ESS062	01/06/2008	360	1565,53	360	1713,47	1,5738	1.857.776
39278XXX	28/07/1976	ESS062	09/12/2012	360	1565,53	360	1713,47	1,0154	1.198.619
93010XXX	16/03/1972	ESS062	01/07/2007	360	1565,53	360	1713,47	0,6415	757.252
10229XXX	18/09/1950	ESS062	01/04/2010	360	1565,53	360	1713,47	1,9465	2.297.726
6027XXX	29/11/1961	ESS062	23/02/2011	360	1565,53	360	1713,47	1,2973	1.531.385
6026XXX	30/05/1953	EPSS33	01/02/2009	360	1565,53	360	1713,47	1,9465	2.297.726
93289XXX	19/09/1965	ESS062	01/06/2008	360	1565,53	360	1713,47	1,0376	1.224.825
6027XXX	05/09/1961	ESS062	01/01/2016	0	1565,53	360	1713,47	1,2973	800.238
6027XX	10/09/1965	ESS062	17/10/2012	360	1565,53	360	1713,47	1,0376	1.224.825
Total									\$15.122.149

Fuente: BDUA- y Base de datos declarantes de renta 2013, 2014 y 2015 (DIAN).

Lo anterior debido a deficiencias de los mecanismos de control para la validación y depuración de la base de datos de afiliados al régimen subsidiado por parte de la administración municipal, lo que generó detrimento patrimonial por \$15.122.149.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$15.122.149 y presunta incidencia disciplinaria, el cual se trasladará a las autoridades competentes.

Respuesta de la Entidad:

Presenta los siguientes argumentos: Al momento de diligenciar la encuesta de vinculación al SISBEN la información financiera es suministrada por cada una de los encuestados bajo la gravedad de juramento lo cual es refrendado con su firma y Número de Cédula.

Que la información recolectada a través de las encuestas, son enviadas a Planeación Nacional, entidad que verifica la información, y sería quien puede determinar si la persona es contribuyente del impuesto de renta, sería quien determina que este usuario debe pertenecer al régimen contributivo y no debería aprobar su vinculación al régimen subsidiado.

Que la Administración Municipal no cuenta con una base de datos suministrada por Planeación Nacional o por la administración de Impuestos Nacionales de las personas que viven dentro del municipio responsable del impuesto de renta.

Que el municipio parte del principio de la buena fe, y más aún cuando al momento de diligenciar la encuesta no existe un procedimiento documentado por parte de Planeación Nacional donde se exija copia de la declaración de renta o certificación de ingresos que permitan establecer su calidad como declarante de renta y por ende tenga que afiliarse al régimen contributivo.

Que al revisar el listado de usuarios las personas registradas figuran con fecha de afiliación con anterioridad al año 2012 y la observación hace referencias a declaraciones de renta 2013, 2014 y 2015 lo que claramente demuestra que ellos pudieron adquirir la calidad de declarantes con posterioridad al momento de su afiliación.

Que la obligación del municipio es garantizar la salud a todos sus pobladores, y en ningún momento puede hacerse responsable por la falsedad en documento público por parte de un individuo y menos asumir una responsabilidad cuando no existe un procedimiento que exija la certificación de la información financiera para el diligenciamiento de la encuesta del SISBEN.

Que en el momento de existir una responsabilidad fiscal esta debe hacerse extensiva al Departamento Nacional de Planeación ya que esta es la única entidad que aprueba la afiliación al SISBEN y establece su nivel; la única función que cumple la administración es la de la recolección de la información y en parte la verificación de las condiciones de vida de su población.

Análisis de la respuesta:

Punto 1 y 2: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1ro del Decreto 415 de 2011, son las entidades territoriales las responsables de depurar las bases de datos de afiliados al Régimen Subsidiado y de hacer el respectivo reporte de las novedades encontradas al Ministerio de Protección Social. En este sentido, los cruces de bases de datos del BDUA subsidiado con las de declarantes de renta de cada vigencia se constituye en un tipo de depuración que debe ser adelantado por las Entidades Territoriales, para evitar que se paguen recursos por personas que no deben ser beneficiarias de éste régimen de salud.

Puntos 3, 4 y 5: Como el municipio tiene la responsabilidad de los cruces de información, es él mismo quien debe solicitar a las Entidades correspondientes la información y las bases de datos que se necesiten en cuanto a fallecidos, declarantes, poblaciones especiales, grupos censales, etc., cada vez que se requiera, para proceder a identificar las personas que no deben estar registradas en la base de datos BDUA mensuales para el régimen subsidiado.

Puntos 6 y 7: El equipo auditor aclara que la observación no está enfocada a errores en las bases de datos del SISBEN, sino en la de los beneficiarios del régimen subsidiado (BDUA), por quienes se han realizado pagos indebidos por no tener los requisitos pues cuentan con capacidad de pago; y es sobre esta última en donde el Municipio debió efectuar las depuraciones y reportes de novedades, como se ha explicado en párrafos anteriores.

De acuerdo con lo anterior la observación se valida como hallazgo fiscal con presunta incidencia disciplinaria.

2.1.2.2 Educación

En la vigencia 2016 el municipio ejecutó 6 contratos por un total de \$187.837.984 en objetos de servicio de transporte escolar, servicio de internet, contratos de prestación de servicios para la Secretaría de Salud y Educación, actividades culturales y deportivas en una Institución Educativa y de adecuaciones locativas en una Institución Educativa. De igual manera, sin situación de fondos, ejecutó recursos por \$178.078.033 a cargo de las Instituciones Educativas, que al ser evaluados arrojaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 7: Servicio de Internet (F y D)

Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta

adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (Artículo 3, Ley 610 de 2000).

Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007. (Artículo 6, Ley 610 de 2000).

PLAZO DE EJECUCIÓN.- Se trata de un contrato que tendrá vigencia por tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio del presente contrato. (Invitación de Mínima Cuantía No. 12 del 3 de mayo de 2016).

Propuesta del contratista: Total Mensual \$2.520.000 IVA Incluido. (Página 25 de la propuesta).

El municipio de Villahermosa, en desarrollo del contrato 08 de 2016 del 5 de mayo de 2016, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, contrato que se encuentra liquidado y cuyo objeto fue la prestación de servicios de internet banda ancha para la administración municipal e instituciones educativas por un plazo inicial de 3 meses a partir del 5 de mayo, canceló un mayor valor de \$2.856.000, así:

\$2.520.000, porque reconoció y pagó un mes de servicio no prestado durante el periodo 5 de abril al 4 de mayo, anterior a la suscripción del contrato que fue el 5 de mayo.

\$336.000, porque suscribió otro sí #1, adicionando en 45 días, a partir del 1 de julio al 16 de agosto, (siendo lo correcto a partir del día 5), cancelando doblemente 4 días de servicio entre el 1 y el 4 de julio.

Lo anterior, debido a que la Administración Municipal y el supervisor autorizaron el pago, y el contratista procedió a cobrar servicios que no corresponden al tiempo contratado, lo que generó detrimento patrimonial por \$2.856.000. Hallazgo con incidencia fiscal por \$2.856.000 y presunta incidencia disciplinaria, el cual se trasladará a las autoridades competentes.

Respuesta de la administración municipal:

Indica que es evidente que el proceso que se realizó es por tres meses a partir del de 5 de mayo fecha de adjudicación hasta el 5 de agosto de 2016. El valor inicial del contrato fue de 7.560.000 /3 promedio mensual \$2.520.000,00 incluido IVA según propuesta; que por error involuntario al momento de realizar la comunicación de aceptación se colocó la fecha equivocada (abril 5 de 2016), situación que generó error en cadena repercutiendo en el contratista y en la administración, generando soportes de pago que no correspondían a la realidad de la situación; y que debido al desafortunado error continuo por el tema de la fecha, se firmó otro sí con fecha errada, el cual debió ser del 5 de agosto al 20 de septiembre.

Manifiesta finalmente que no hubo detrimento patrimonial y que lo que se presentó fue un error en las fechas de los documentos que dan la impresión de haber pagado un tiempo de servicio que no fue prestado, porque el tiempo de servicios que realmente se prestó fue de tres (3) meses con 45 días, es decir cuatro (4) meses quince (15) a razón de 2.520.000 por mes lo cual arroja un valor total de 11.340.000, y que eso fue lo que se pagó en la vigencia.

Análisis de la Respuesta:

La respuesta de la administración no desvirtúa la observación básicamente porque está dirigida a desestimar sus propios soportes manifestando que fue *"un desafortunado error continuo por el tema de la fecha"*, y que *"fue error en las fechas de los documentos que dan la impresión de haber pagado un tiempo de servicio que no fue prestado"*. En vista de lo anterior, y como quiera que sobra explicarle a la administración que la razón de los soportes precisamente es cumplir una función probatoria, garantizadora y perpetuadora y que por tanto es responsabilidad de los servidores públicos su uso, manejo, organización y conservación; este argumento no es de recibo.

Con los soportes contractuales y la respuesta de la administración está claro que el plazo inicial del contrato fue del 5 de mayo al 4 de agosto (3 meses); y que el plazo del otro sí correspondía del 5 de agosto al 20 de septiembre (45 días), para un total de 4 meses y 15 días; sin embargo, los soportes prueban la realización de pagos desde el 5 de abril, y el doble pago de los días 1 al 4 de agosto.

En conclusión la observación se valida como hallazgo en los mismos términos en que fue comunicado, con incidencia fiscal y posible incidencia disciplinaria.

2.1.2.3 Agua Potable y Saneamiento Básico

En la vigencia 2016 de este componente se ejecutó \$554.036.082; producto de la evaluación se establecieron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 8: Pago de Tasa Retributiva (F y D)

“Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios. Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades: a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente; b) Pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley; c) Preinversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico; d) Formulación, implantación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbana y rural; e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo; f) Programas de macro y micromedición; g) Programas de reducción de agua no contabilizada; h) Adquisición de los equipos requeridos para la operación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico; i) Participación en la estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los municipios.” (Artículo 11, Ley 1176 de 2007)

Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.(...) 3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público. (Art. 34, Ley 734 de 2002)

"Los valores unitarios y totales cobrados al usuario por concepto de las tasas ambientales para acueducto y alcantarillado deberán hacerse explícitos en la factura final". (Parágrafo 2º. Artículo 37, RESOLUCIÓN 287 DE 2004 "Por la cual se establece la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, CRA).

Cuando el usuario vierte a una red de alcantarillado, la autoridad ambiental competente cobrará la tasa, para los elementos, sustancias o parámetros contaminantes objeto de cobro, únicamente a la entidad que presta el servicio de alcantarillado" (Artículo 19. Elementos, sustancias o parámetros contaminantes objeto del cobro de tasas retributivas. Decreto 2667 de 2012)."

Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (Artículo 3, Ley 610 de 2000).

Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007. (Artículo 6, Ley 610 de 2000).

El Municipio de Villahermosa, durante la vigencia 2016 pagó indebidamente con recursos del Sistema General de Participaciones - Agua Potable y Saneamiento Básico \$17.608.846, por concepto de tasa retributiva a CORTOLIMA, porque el sujeto pasivo de esta obligación establecido en la norma ambiental, son los

usuarios que realicen vertimientos puntuales directa o indirectamente al recurso hídrico (usuarios del servicio de alcantarillado); y la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Villahermosa S.A.S. E.S.P, recaudó estos recursos como se observa en los recibos de cobro de servicios públicos expedidos por la misma a los usuarios, donde se detalló el cobro por concepto “Vertimiento alcantarillado”; debido a que la Administración Municipal destinó incorrectamente recursos del SGP para pago de tasa retributiva, e incorrecta decisión de la empresa de Servicios Públicos del Municipio al no pagar la tasa retributiva a la autoridad ambiental con los recursos recaudados a sus usuarios, lo que generó detrimento patrimonial por \$17.608.846, afectando los recursos que debían destinarse a Agua Potable y Saneamiento Básico.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$17.608.846 y presunta incidencia disciplinaria y se traslada a las autoridades competentes.

Respuesta del Municipio:

Manifiesta que como bien reconoce la Contraloría la tasa retributiva por vertimiento corresponde pagar al usuario y en el presente caso efectivamente el usuario pagó a la empresa esta tasa, lo cual quiere decir que la empresa cumplió con su deber de cobrar la tasa retributiva. Ahora bien, que el correspondiente pago a CORTOLIMA lo haya hecho el municipio y no la empresa, es indiferente porque las dos son entidades estatales.

Análisis de la Respuesta:

El Municipio es una persona Jurídica de derecho público (ente territorial), y la Empresa de servicios públicos es otra persona jurídica de derecho público (Empresa descentralizada), que tiene autonomía administrativa, financiera y presupuestal, por lo cual no es indiferente que el Municipio asuma con los recursos del SGP el cumplimiento de una obligación que no le corresponde, máxime si tenemos en cuenta el hecho que los usuarios del servicio pagaron a la Empresa Aguas de Villahermosa esta tasa, y que dicha empresa recaudó y se quedó con los recursos sin dar la destinación específica para lo cual los cobró en las facturas. En conclusión, la Ley no autoriza a los Municipios pagar Tasas Ambientales con los recursos del SGP, encontrando la CGR que se asumió con los recursos públicos, obligaciones de terceros (Empresa de Servicios Públicos y usuarios); siendo esta situación lesiva para el patrimonio público pues disminuyó los recursos de Agua Potable y Saneamiento Básico del Municipio de Villahermosa.

Hallazgo No. 9: Recursos Agua Potable - Subsidios Servicios Públicos (F y D)

Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3. (Art. 125 de la Ley 1450 de 2011)

Factores de Subsidio: Acueducto, Alcantarillado y Aseo. El Municipio de Villahermosa estableció mediante Acuerdo el porcentaje máximo a subsidiar por cada estrato y servicio prestado así: 15% del costo medio del suministro para el estrato 3, al 40% del costo medio del suministro para el estrato 2, ni superior al 50% de éste para el estrato 1 (...) (Artículo Primero, Acuerdo Municipal 02 del 27 de febrero 2016).

“De los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico de los municipios clasificados en categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, deberá destinarse mínimo el quince por ciento (15%) de los mismos a la actividad señalada en el literal a) del presente artículo.

En los eventos en los cuales los municipios de que trata el presente parágrafo hayan logrado el correspondiente equilibrio entre subsidios y contribuciones, podrán destinar un porcentaje menor de los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico para tal actividad, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional”. (Parágrafo 2°. Artículo 11. Ley 1176 de 2007)

Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (Artículo 3, Ley 610 de 2000).

Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado,

producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007. (Artículo 6, Ley 610 de 2000).

El Municipio de Villahermosa, durante los meses de enero a julio de 2016, transfirió a la Empresa Aguas de Villahermosa S.A.S. E.S.P. un mayor valor de \$32.858.811 por concepto de subsidios de servicios públicos con recursos SGP para agua potable y saneamiento básico, al haberse trasladado \$86.741.669; cuando acorde con la liquidación de la totalidad de los usuarios con los topes adoptados mediante Acuerdo Municipal 002 de 2016 debió trasladar únicamente \$53.882.858, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 4
 Aplicación de reliquidación subsidios servicios públicos

Periodo	Valor Girado por el Municipio	Valor Máximo a aplicar (1)	Mayor valor pagado
ene-16	\$ 12.391.667	\$ 7.799.530	\$ 4.592.137
feb-16	\$ 12.391.667	\$ 7.849.531	\$ 4.542.136
mar-16	\$ 12.391.667	\$ 7.504.684	\$ 4.886.983
abr-16	\$ 12.391.667	\$ 7.907.297	\$ 4.484.370
may-16	\$ 12.391.667	\$ 7.583.486	\$ 4.808.181
jun-16	\$ 12.391.667	\$ 7.639.605	\$ 4.752.062
jul-16	\$ 12.391.667	\$ 7.598.725	\$ 4.792.942
TOTAL	\$ 86.741.669	\$ 53.882.858	\$ 32.858.811

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Z(1) Corresponde al valor de los subsidios ajustados conforme a los porcentajes máximos adoptados mediante Acuerdo 002 de 2016, información suministrada por la Empresa de Aguas de Villahermosa S.A.S. E.S.P.

Lo anterior, debido a deficiencias en la liquidación de las tarifas de los servicios públicos por parte la Empresa Aguas de Villahermosa al aplicar un porcentaje de subsidio superior al autorizado y a debilidades de seguimiento y control por parte del municipio respecto de la aplicación de estos recursos, lo que generó detrimento patrimonial por \$32.858.811.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$32.858.811 y presunta incidencia disciplinaria y se traslada a las autoridades competentes.

Respuesta del Municipio:

La Empresa de Servicios Públicos Aguas de Villahermosa S.A.S. E.S.P., es una empresa de carácter estatal, por cuanto la totalidad de su patrimonio pertenece al Municipio de Villahermosa y al Hospital Ismael Perdomo E.S.E. en este sentido, la totalidad de los recursos que traslade el Municipio a esta empresa, siguen perteneciendo al estado.

Análisis de la Respuesta:

El Municipio es una persona Jurídica de derecho público (ente territorial), y la Empresa de servicios públicos es otra persona jurídica de derecho público (empresa descentralizada), que tiene autonomía administrativa, financiera y presupuestal, son dos entidades diferentes.

La empresa de servicios públicos no realizó la facturación y cobro de la tarifa de servicios públicos aplicando los porcentajes de subsidio autorizados por el Concejo y por la Ley, y el municipio omitió la verificación de que las cuentas presentadas por la empresa correspondieran a lo regulado, con lo cual se afectó los recursos SGP en la cuantía determinada.

Respuesta de la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Villahermosa E.S.P S.A.S:

La Empresa Aguas de Villahermosa S.A.S. E.S.P. como plan de mejora liquidará exactamente el mayor valor pagado en los subsidios de toda la vigencia 2016 y establecerá un plan de los pagos en las cuentas de cobro de subsidios de la vigencia 2017 y de ser necesario en años posteriores. Solicito que sea cambiado el carácter de esta observación de incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria a una observación administrativa.

Análisis de la Respuesta de la Empresa de Servicios Públicos:

Frente a la solicitud de cambio de incidencia de la observación a solamente administrativa, no se acepta por parte de la CRG, toda vez que no basta con señalar un método para que el Municipio de Villahermosa recupere los recursos mayormente girados por concepto de subsidios, tienen que estar ya efectivamente ingresados a la cuenta Agua Potable del Municipio, pues todavía existe el daño fiscal señalado.

2.1.2.4 Alimentación Escolar

El Municipio de Villahermosa ejecutó \$34.336.986 de la participación para alimentación escolar de la vigencia 2016 en un convenio con este objeto, el cual fue objeto de evaluación en la auditoría, estableciendo el siguiente hallazgo:

Hallazgo No. 10: Refrigerios Alimentación Escolar 2016 (B.A)

Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (Art. 83, Ley 1474 de 2011).

Para lograr el correcto suministro de 264 refrigerios diarios con destino a los restaurantes escolares de las Instituciones Educativas urbanas, el municipio de VILLAHERMOSA, Tolima y la FUNDACION "CONVIDA", deberán concurrir ambas partes con medios económicos, administrativos y técnicos para: aunar esfuerzos para el correcto desarrollo del objeto del presente convenio, suministrando 264 refrigerios diarios en las Instituciones Educativas del municipio, durante 67 días calendario escolar a razón de \$2.000 cada ración... (Cláusula Segunda, Convenio 069/2016). (...) pero debido a que la gobernación del Tolima asumió su rol contratando la alimentación escolar para todos los colegios rurales y urbanos nosotros damos por terminado este convenio y lo realizamos hasta el día 11 de noviembre de 2016 en común acuerdo con la alcaldía decidimos terminar este convenio hasta esta fecha(...)las dos semanas trabajadas adicionales en un solo día se realizó la entrega de todos los refrigerios de una semana para poder dar vía al contratista de la gobernación (Informe de Actividades del 25 de octubre al 11 de noviembre de 2016, presentado por el conveniente a la Administración Municipal).

Resolución 65081 del 6 de octubre del 2015, expedida por la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, por medio de la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO para el año 2016 en los Establecimientos Educativos de Educación Formal en los Niveles de Educación Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos de los municipios no certificados del Departamento del Tolima.

El Municipio de Villahermosa – Tolima, durante la vigencia 2016, con recursos de SGP celebró el Convenio de Cooperación No. 069, que se encuentra liquidado, con el objeto de aunar esfuerzos financieros, administrativos, técnicos y operativos para la administración y sostenibilidad del complemento industrializado listo para preescolar y primaria de la jornada urbana para 264 estudiantes de las instituciones oficiales urbanas, por \$42.550.176,50, de los cuales el Municipio aportó \$38.460.176,50, (El 87% son recursos de SGP y el 13% recursos propios), ejecutado entre el 8 de agosto al 11 de noviembre de 2016, donde se presentó un mayor valor pagado de \$1.468.395, como se detalla a continuación:

- \$1.056.000 (\$33.264.000 - \$32.208.000), porque se pagó por “*suministro de refrigerios*” \$33.264.000 correspondiente a (264 refrigerios/día X 63 días X \$2.000), cuando debió pagar únicamente \$32.208.000 correspondiente a (264 refrigerios/día X 61 días X \$2.000). La diferencia de los 2 días se produce porque el contratista cobró el día 22 de octubre, que es día sábado y el día 7 de noviembre de 2016, que fue feriado; y por ello no hubo actividad académica.
- \$412.395 (\$5.196.177 - \$4.783.782), porque por concepto de “*Personal para la entrega de refrigerios*” se pagó \$5.196.177 correspondiente a (\$27.493/día x 3 empleados x 63 días), cuando debió pagar únicamente \$4.783.782 correspondiente a (\$27.493/día x 3 empleados x 58 días). La diferencia de los 5 días se produce porque el contratista cobró los 2 días detallados en el párrafo anterior y 3 días, ya que de acuerdo con informe del conviniante – Informe de actividades del 25 de octubre al 11 de noviembre de 2016 - en un solo día se realizó la entrega de todos los refrigerios de cuatro días.

Lo anterior, debido a falta de evaluación, seguimiento y control del convenio por parte de la Administración Municipal y de la supervisora e incorrecta decisión del conviniante al cobrar estos valores; lo que generó detrimento patrimonial en los recursos de SGP por \$1.277.504 que representan el 87% del total aportado por el Municipio y de recursos propios por \$190.891, afectando los recursos destinados a Alimentación Escolar.

Respuesta Alcaldía de Villahermosa:

Una vez analizada la observación se evidencia que el día 22 de octubre no aparece relacionado en las planillas de entrega de los refrigerios, pero se hace la aclaración que por un error de digitación en el informe que presentó el contratista este valor fue cobrado; de otra parte el día 7 de noviembre fue un día feriado el cual fue cobrado por el contratista. Respecto de esta situación, la Contratista mediante oficio fechado a 2 de mayo de 2017 comunicó que realizará los correspondientes desembolsos por estos días.

De igual manera en lo que hace referencia al personal contratado para la entrega de los refrigerios, fue necesario contratar 3 personas, por cada institución dada la cantidad de refrigerios que se entregaron de forma masiva.

Respuesta del contratista – CONVIDA:

Comendidamente me dirijo a usted con el fin de dar respuesta al oficio 2017EE0050575, una vez revisados y analizados una a una sus observaciones nos dimos cuenta que efectivamente fueron cobrados los días 22 de octubre y 7 de noviembre de 2016 los cuales no son días laborales ni están en el calendario escolar, de igual forma en los dos días también fueron cobrados los dineros del personal que laboraba para nosotros; después de hacer este análisis y con miras de avanzar en su labor solicitamos paso a seguir para el reembolso de este dinero a la Administración Municipal de Villahermosa Tolima.

En cuanto a los tres días adicionales quiero especificar que al ser entregados todos los refrigerios en un solo día para las dos instituciones nos vimos en la obligación de contratar tres personas más para la entrega de estos refrigerios y dar cumplimiento a lo pactado es por tal razón que se cobraron estos días efectivamente no se especificó en el informe lo sucedido.

Análisis de las Respuestas:

Las respuestas dadas por la Administración Municipal y el Contratista en los mismos términos, no desvirtúan la observación; porque en relación con los días cobrados y pagados correspondientes al 22 de octubre y 7 de noviembre tanto de refrigerios como de personal son aceptados e indican que realizarán el reembolso de dichos recursos.

Respecto a los tres días adicionales de personal, indica que fueron necesarios ya que como se estableció en la observación, se realizó la entrega de los refrigerios de la última semana de ejecución del contrato en un solo día; sin embargo, en la misma respuesta enseña que dicha situación no fue indicada en los informes del supervisor, del contratista, ni tampoco en el acta de liquidación del contrato. Por lo anterior esta situación no desvirtúa la observación comunicada.

Por el actuar de la Contraloría General de la República, este hallazgo, se convierte en Beneficio de Auditoría por recuperación, como consecuencia de la consignación realizada el 27 de mayo de 2017 a la cuenta del Sistema General de Participaciones del municipio, por \$1.468.395.

2.1.2.5 Propósito General

En este componente se verificó la ejecución de 33 contratos por \$610.835.847, de un total de 95 ejecutados con estos recursos por \$917.892.086; estableciendo los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 11: Contratos de Obra 031 y 110 de 2016 (BA)

Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (Artículo 3, Ley 610 de 2000).

Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007. (Artículo 6, Ley 610 de 2000).

“Los contratos de obras públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las entidades territoriales y/o entidades descentralizadas del orden departamental y municipal estarán excluidas del IVA.” (Artículo 100, Ley 21 de 1992).

“En cuanto al régimen del impuesto sobre las ventas aplicable en la suscripción de contratos de obra pública, conforme lo dispone el artículo 100 de la Ley 21 de 1992, se encuentran excluidos del IVA aquellos que celebren las personas naturales o Jurídicas con las entidades territoriales y/o descentralizadas del

orden municipal, distrital o departamental” (Concepto 069631 de Septiembre 27 de 2005 – DIAN).

Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...) 3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público. (Art. 34, Ley 734 de 2002).

El Municipio de Villahermosa, durante la vigencia 2016, celebró dos contratos de obra por \$49.554.125 con recursos del Sistema General de Participaciones, los cuales se encuentran liquidados, donde reconoció y pagó en forma indebida \$514.214 por concepto de Impuesto al Valor Agregado - IVA, cuando los contratos de obra se encontraban excluidos de dicho impuesto:

Tabla No. 5
Contratos de obra donde se reconoció y pagó el IVA

CONTRATO DE OBRA No.	VALOR DEL CONTRATO	OBJETO	IVA CANCELADO
031 del 17/11/2016	15.217.140	Mantenimiento y reparación a todo costo de puente peatonal el Guaico.	189.326
110 del 17/12/2016	34.336.985	Suministro e instalación de un parque infantil en el barrio Las Ferias.	324.888
TOTAL IVA CANCELADO			514.214

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Lo anterior debido a falta de seguimiento y control de los contratos por parte de la Administración Municipal e incorrecta decisión al pagarlo, y de los contratistas al cobrar este impuesto, lo que generó detrimento patrimonial por \$514.214

Por el accionar de la Contraloría General de la República, este hallazgo se constituyó en beneficio de auditoría por recuperación de \$514.214, toda vez que los contratistas consignaron dicho valor en las cuentas Nos.366280000XXX y 066280010XXX de SGP del Municipio de Villahermosa.

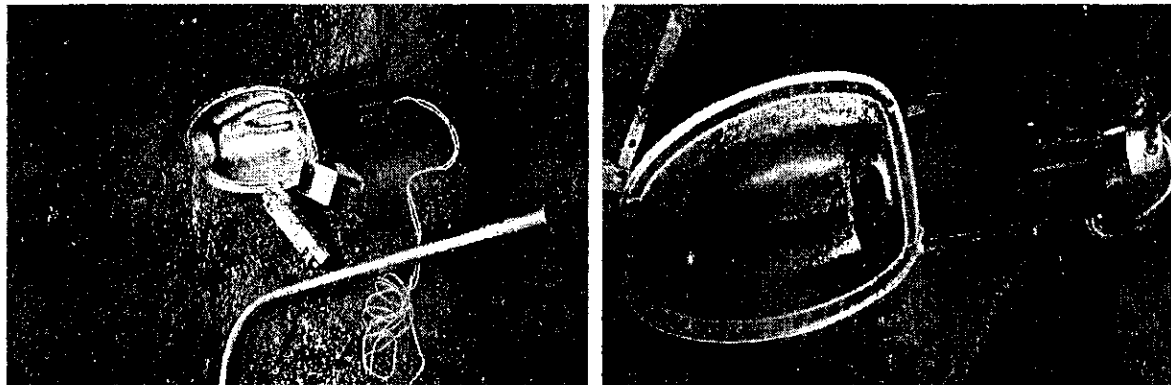
Hallazgo No. 12: Contrato 037 de 2016 (BA)

Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes: (...) 34. No exigir, el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. (Art. 48, Ley 734 de 2002, modificado por el Art. 84, Ley 1474 de 2011).

Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (Artículo 3, Ley 610 de 2000).

Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007. (Artículo 6, Ley 610 de 2000)

El Municipio de Villahermosa, con recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, durante la vigencia 2016, ejecutó el contrato No. 037 cuyo objeto fue el suministro de materiales con destino al mantenimiento y mejoramiento del alumbrado público del municipio por \$9.227.610, donde pagó indebidamente \$2.215.600 por el ítem 25 "LAMPARA CON FOTOCELDA (Luminaria cerrada, sodio 70w)", porque el bien recibido no corresponde a las características técnicas contratadas al ser luminarias de tipo abierta y no cerrada. (Ver registro fotográfico)



Tipo de LÁMPARA CON FOTOCELDA (Luminaria abierta), recibida por la Administración Municipal.

Lo anterior debido a deficiencias en el seguimiento y control en la ejecución del contrato por parte de la Administración Municipal y del contratista al entregar bienes con características técnicas inferiores a las contratadas y pagadas, lo que generó detrimento patrimonial por \$2.215.600.

Por el accionar de la Contraloría General de la República, este hallazgo se constituyó en beneficio de auditoría por recuperación de \$2.215.600, toda vez que el contratista realizó la reposición por elementos con las características técnicas contratadas y pagadas.

2.1.3 Legalidad

Este componente obtuvo una calificación de 68,75 afectado por las irregularidades detectas en los registros presupuestales y contables y en las deficiencias de contratación.

2.1.4 Financiera

El componente de control financiero no se calificó dado que no se conceptúa sobre la razonabilidad de los estados contables del Municipio de Villahermosa, en consecuencia el resultado de la evaluación de los demás componentes se llevó a base 100; no obstante se evidenciaron irregularidades en el manejo presupuestal y financiero de los recursos del Sistema General de Participaciones por parte del Municipio, como se observa en los siguientes hallazgos que afectaron el resultado del factor "*Gestión presupuestal y contractual*", componente control de gestión, así:

Hallazgo No. 13: Cierre Ejecución Presupuestal de Gastos 2015 (A)

Libro de Registro de Apropriaciones, Compromisos, obligaciones y Pagos: Refleja la apropiación vigente, la apropiación vigente no afectada, el total de los certificados de disponibilidad expedidos, los compromisos contraídos, los certificados de

disponibilidad pendientes de comprometer, el total de las obligaciones causadas y los compromisos pendientes de causar; el total de los pagos realizados y las obligaciones por pagar. ("NUMERAL II de la Resolución N° 36 de mayo 7 de 1998_ Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por la cual se determinan algunas normas y procedimientos sobre registros presupuestales, suministro de información y su sistematización del Presupuesto General de la Nación")

Obligación: Se entiende por obligación exigible de pago el monto adeudado por el ente público como consecuencia del perfeccionamiento y cumplimiento –total o parcial– de los compromisos adquiridos, equivalente al valor de los bienes recibidos, servicios prestados y demás exigibilidades pendientes de pago, incluidos los anticipos no pagados que se hayan pactado en desarrollo de las normas presupuestales y de contratación administrativa. (Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano_ Módulo 2: Aspectos Generales de las etapas del proceso presupuestal de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación_ B: De la Ejecución Presupuestal. 3 Ejecución presupuestal de gastos. 3.6 Obligación)

Pago: Es el acto mediante el cual, la entidad pública, una vez verificados los requisitos previstos en el respectivo acto administrativo o en el contrato, teniendo en cuenta el reconocimiento de la obligación y la autorización de pago efectuada por el funcionario competente, liquidadas las deducciones de ley o las contractuales (tales como amortización de anticipos y otras) y verificado el saldo en bancos, desembolsa al beneficiario el monto de la obligación, ya sea mediante cheque bancario o por consignación en la cuenta bancaria del beneficiario, extinguiendo la respectiva obligación. Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano_ Módulo 2: Aspectos Generales de las etapas del proceso presupuestal de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación_ B: De la Ejecución Presupuestal. 3 Ejecución presupuestal de gastos. 3.7 Pago).

El Municipio de Villahermosa –Tolima, al cierre de la vigencia 2015 en la ejecución presupuestal de gastos presenta saldo errado de la columna "Obligaciones presupuestales" de la Inversión de los recursos del Sistema General de Participaciones porque refleja \$1.789.557.725 cuando debió reflejar \$1.809.557.725, al no registrar el pago del anticipo del contrato liquidado No.044 de 2015 por \$20.000.000 de prestación del servicio de transporte escolar para los estudiantes de secundaria del municipio de Villahermosa por \$95.110.262, en el cual se registraron pagos por \$75.110.262, cuando debió registrarse el pago de la totalidad del contrato, que se ejecutó y se liquidó durante la vigencia 2015, sin quedar saldos pendientes de cancelar; debido a falta de control y seguimiento en la ejecución presupuestal de gastos por el Secretario de Hacienda y el Alcalde del municipio, lo que generó saldos errados en el informe presupuestal de gastos al cierre de la vigencia e incumplimiento de las disposiciones en materia presupuestal.

Hallazgo No. 14: Saldos de Apropriación Vigencia 2016 (A)

Anualidad. El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción. (Artículo 10. Ley 38 de 1989).

Seguimiento y control fiscal de los recursos del Sistema General de Participaciones. Para efectos de garantizar la eficiente gestión de las entidades territoriales en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, sin perjuicio de las actividades de control fiscal en los términos señalados en otras normas y demás controles establecidos por las disposiciones legales, los departamentos, distritos y municipios, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programarán los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas de su plan de desarrollo. En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con estos. (Artículo 89 de la ley 715 de 2001).

Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente... (Artículo 34 Ley 734 de 2002).

El municipio de Villahermosa al cierre de la vigencia 2016 refleja saldos sin ejecutar por \$266.552.459 (13,16%) del total de recursos asignados durante la vigencia por \$2.026.169.243 de los componentes educación, agua potable y saneamiento básico, deporte, cultura y libre inversión, los cuales estaban disponibles y no fueron comprometidos durante la anualidad, así:

Tabla No. 6

Saldos de Apropriación Recursos del Sistema General de Participaciones Vigencia 2016

DESCRIPCIÓN	APROPIACIÓN DEFINITIVA (\$)	COMPROMISOS(\$)	SALDO DISPONIBLE (\$)	%SALDO DISPONIBLE
SGP EDUCACIÓN CALIDAD	365.916.017	348.731.447	17.184.570	4,70%
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	554.036.082	440.321.705	113.714.377	20,52%
DEPORTE RECREACIÓN Y CULTURA	50.640.856	32.878.000	17.762.856	35,08%
OTROS SECTORES LIBRE INVERSIÓN	37.980.642	33.427.256	4.553.386	11,99%
TOTAL	1.017.595.646	904.258.376	113.337.270	11,14%
	2.026.169.243	1.759.616.784	266.552.459	13,16%

Fuente: Ejecución presupuestal de gastos vigencia. 2016
 Elaboró: Equipo Auditor CGR

Lo anterior, debido a falta de gestión, planeación y control de la Administración, lo que genera ineficacia e ineffectividad en la ejecución de los recursos, limita el cumplimiento de las metas y objetivos en los programas citados contemplados en el plan de desarrollo y afecta el beneficio social de la comunidad.

Hallazgo No. 15: Contabilización Recursos del Sistema General de Participaciones 2016 (D)

Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la Unidad de medida. Principio de Registro definido en el Plan General de la Contabilidad Pública.

Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período. Principio Devengo o Causación definido en el Plan General de la Contabilidad Pública.

Revelación. Los estados, informes y reportes contables deben reflejar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, así como los resultados del desarrollo de las funciones de cometido estatal por medio de la información contenida en ellos... Principio de Revelación Plena definido en el Plan General de la Contabilidad Pública.

“El proceso contable se define como un conjunto ordenado de etapas que se concretan en el reconocimiento y la revelación de las transacciones, los hechos y las operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales, que afectan la situación, la actividad y la capacidad para prestar servicios o generar flujos de recursos de una entidad contable pública en particular. (...) captura datos de la realidad económica y jurídica de las entidades contables públicas, los analiza metodológicamente, realiza procesos de medición de las magnitudes de los recursos de que tratan los datos, los incorpora en su estructura de clasificación cronológica y conceptual, los representa (...) en su estructura de libros, y luego los agrega y sintetiza convirtiéndolos en estados, informes y reportes contables. (Párrafo 61 del Marco Conceptual del Régimen de Contabilidad)

La información contable pública está orientada a satisfacer con equidad las necesidades informativas de sus usuarios reales y potenciales, quienes requieren que se desarrolle observando las características cualitativas de Confiabilidad, Relevancia y Comprensibilidad. Las características cualitativas que garantizan la Confiabilidad son la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad; con la Relevancia se asocian la Oportunidad, la Materialidad y la Universalidad; y con la Comprensibilidad se relacionan la Racionalidad y la Consistencia. (Características Cualitativas de la Información Contable Pública_ Régimen de contabilidad Pública)

Confiabilidad. La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad (Características Cualitativas de la Información Contable Pública_ Régimen de contabilidad Pública)

Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad. (Características Cualitativas de la Información Contable Pública_ Régimen de contabilidad Pública)

Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente... (Artículo 34 Ley 734 de 2002).

El municipio de Villahermosa Tolima al cierre de la vigencia 2016, en la contabilización de los recursos del Sistema General de Participaciones presenta las siguientes deficiencias:

- No causó el recaudo de los recursos sin situación de fondos FONPET por \$93.939.044, de la distribución Sistema General de Participaciones Propósito General-Giro a FONPET Ley 863/03 (anexo 12 Distribución SGP-04-2015) por \$2.748.944 y las once doceavas, 2.9% de la Asignación Especial del FONPET 2016 por \$81.942.029 (Documento de distribución SGP-012-2016) y \$9.248.071 (Documento de distribución SGP-04-2015, Anexo 21).
- No causó el recaudo de los recursos de Matrícula Oficial por \$187.837.894 del componente Calidad Educación (anexo 7 de la distribución SGP-09-2016).
- No causó el recaudo de los recursos SGP para atención integral a la Primera Infancia por \$34.336.986 (Anexo A del documento CONPES 3861_2016)
- En los registros contables de causación de los recaudos de los componentes Salud, Propósito General, Alimentación Escolar y Agua Potable y Saneamiento Básico, se refleja las siguientes diferencias entre el valor registrado en contabilidad y el valor asignado por componente según documentos de distribución, así:

Tabla No. 7
Diferencias entre registros contables causación recaudo SGP y Asignación según Documentos de distribución por Componentes vigencia 2016

CÓDIGO CUENTA	NOMBRE	ÚLTIMA DOCEAVA 2015 (\$)	ONCE DOCEAVAS 2016 (\$)	ASIGNACIÓN S/ DOCUMENTOS DE DISTRIBUCIÓN	DIFERENCIA (\$)
141315	SGP SALUD	305.142.185,00	6.722.550.011,24	2.118.767.724,00	-4.908.924.472,24
141317	SGP PROPÓSITO GRAL	133.138.978,00	38.493.522,00	2.021.096.486,00	1.849.463.986,00
141319	SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR	3.186.376,00	0	36.247.851,00	33.061.475,00
141322	SGP AGUA POTABLE Y SANEAM. BÁSICO	0	46.188.204,00	554.036.082,00	507.847.878,00

Fuente: Registros aplicativo SISCAFE módulo contabilidad 2016.

Elaboró: Equipo Auditor

- En el registro contable de la causación de los recaudos para gratuidad por \$178.078.033, se presentan diferencias con respecto a lo destinado a gratuidad educativa girado directamente a los establecimientos educativos de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional, así:

Tabla No. 8
 Diferencias entre Registros Contables de Causación y Asignación Recursos Gratuidad
 según Resoluciones del Ministerio de Educación Nacional

CÓDIGO CUENTA	NOMBRE TERCERO	DOCE DOCEAVAS 2016	ASIGNACIÓN S/ RESOLUCIONES OEL MEN	DIFERENCIA (\$)
141316	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA EDUCACIÓN	178.078.033,00	178.078.033,00	0
	INSTITUTO FRANCISCO JOSE DE CALDAS	52.000.000,00	52.322.277,00	-322.277,00
	ESCUELA NORMAL SUPERIO	67.000.000,00	66.075.465,00	924.535,00
	CENTRO EDUCATIVO YARUMAL	28.078.033,00	28.006.408,00	71.625,00
	CENTRO EDUCATIVO LAS PAVAS	31.000.000,00	31.673.883,00	-673.883,00

Fuente: Registros aplicativo SISCAFÉ Módulo Contabilidad 2016.

Elaboró: Equipo Auditor

- Registró contablemente en el ingreso de Agua Potable y Saneamiento Básico por \$586.281.477, cuando el ingreso por este componente fue de \$554.036.082.

Debido a falta de control contable de la Administración Municipal al no registrar la causación de los derechos adquiridos y el ingreso de los recursos del Sistema General de Participaciones y falta de conciliación entre Tesorería y Presupuesto, lo que genera saldos contables inexactos, información errada, no confiable y poco útil en los reportes financieros del Ente Territorial.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, el cual se trasladará a la autoridad competente.

Hallazgo No. 16: Reserva Presupuestal 2016 (D)

Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos.

Cumplido el plazo para adelantar los ajustes a que hace mención el inciso primero del presente artículo y constituidas en forma definitiva las reservas presupuestales y cuentas por pagar a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, los dineros sobrantes de la Nación serán reintegrados por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros quince (15) días del mes de febrero del respectivo año.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia en la cual se constituyeron, expiran sin excepción. En consecuencia, los respectivos recursos de la Nación deben reintegrarse por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a la expiración de estas. (Artículo 7 Decreto 4836 del 21 de diciembre 2011).

Fenecimiento de Reservas Presupuestales y Cuentas por pagar. Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán. (Art.38 Decreto 568 de 1996).

Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...) 3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público. (Art. 34, Ley 734 de 2002).

El Municipio de Villahermosa –Tolima, al cierre de la vigencia 2016 constituyó reserva presupuestal con recursos del SGP por \$13.998.899 según Resolución No. 329 de diciembre 26 de 2016, para la construcción de Cintas Huellas en la vereda las Pavas, concepto incluido dentro de la reserva presupuestal de la vigencia 2015 según Resolución No. 101 del 31 de diciembre de 2015, recursos que debieron reintegrarse por la Administración del Municipio a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, por no ejecución del respectivo contrato durante la vigencia de la reserva; debido a falta de control y seguimiento a la ejecución de las reservas presupuestales por la Secretaría de Hacienda del municipio, lo que generó constitución de reservas sin

amparo legal por fenecimiento de los recursos e incumplimiento de las disposiciones en materia presupuestal.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, el cual se trasladará a la autoridad competente.

Hallazgo No. 17: Embargo de Cuentas SGP (D)

Inembargabilidad. Los recursos del Sistema General de Participaciones son inembargables. Para evitar situaciones derivadas de decisiones judiciales que afecten la continuidad, cobertura y calidad de los servicios financiados con cargo a estos recursos, las medidas cautelares que adopten las autoridades judiciales relacionadas con obligaciones laborales, se harán efectivas sobre ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial. Para cumplir con la decisión judicial, la entidad territorial presupuestará el monto del recurso a comprometer y cancelará el respectivo crédito judicial en el transcurso de la vigencia o vigencias fiscales subsiguientes.

Las decisiones de la autoridad judicial que contravengan lo dispuesto en el presente decreto, no producirán efecto alguno, y darán lugar a causal de destitución del cargo conforme a las normas legales correspondientes.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1154 de 2008, en el entendido que el pago de las obligaciones laborales reconocidas mediante sentencia, debe efectuarse en el plazo máximo de dieciocho (18) meses contados a partir de la ejecutoria de la misma y si los recursos correspondientes a los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial no son suficientes para el pago de las citadas obligaciones, deberá acudir a los recursos de destinación específica (Artículo 21 del decreto 028 del 2008, por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con Recursos del Sistema General de Participaciones.)

Los recursos del Sistema General de Participaciones, por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo. En los términos establecidos en la Ley 715 de 2001, los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. (Artículo 1° del decreto 1101 de abril 3 de 2007)

Los recursos que se manejan en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto y demás cuentas en los que se encuentren depositados los recursos de transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, y las cuentas de las Entidades Territoriales en que manejan recursos de destinación social

constitucional, son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.

En caso de que se llegare a efectuar un embargo de los recursos del Sistema General de Participaciones el servidor público, que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales por concepto de participación para educación, participación para salud y para participación para propósito general, está obligado a efectuar los trámites, dentro de los tres días siguientes a su recibo, para solicitar su desembargo. (Artículo 2° del decreto 1101 de abril 3 de 2007)

Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...) 3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público. (Art. 34, Ley 734 de 2002)

El Municipio de Villahermosa –Tolima, en el manejo de los recursos de Propósito General de la vigencia 2016, presentó embargos por \$1.794.408 del Banco Agrario de la cuenta Ahorros N°46628-3001XX-X donde se manejan recursos para cultura, en dos notas débito, así: el 14 de junio de 2016 por \$1.260.319 y el 28 de septiembre de 2016 por \$534.089, dineros que a la fecha (24 de abril de 2017) aún permanecen congelados por el banco; debido a falta de acciones de la Administración Municipal de Villahermosa para liberar los recursos, lo que genera falta de disponibilidad financiera para atender las necesidades de inversión social en cultura del Municipio.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, el cual se trasladará a la autoridad competente.

Hallazgo No. 18: Unidad de Caja (D)

Prohibición de la Unidad de caja. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional,

estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera. (Artículo 91_ Ley 715 de 2001).

...De acuerdo con lo anterior, los recursos del Sistema General de Participaciones dado que tienen destinación específica no están cobijados por el principio presupuestal de Unidad de Caja y, es por ello, que tal como lo dispone el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, "su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores." Esta disposición tiene la finalidad de evitar que los recursos asignados para cada sector y componente del Sistema General de Participaciones se utilicen, así sea de manera transitoria o temporal, para atender el pago de obligaciones de otro sector diferente a la destinación efectuada por la ley. Es por ello que en el momento en que la administración destine recursos del Sistema General de Participaciones con destinación específica para un sector, por ejemplo para agua potable y saneamiento básico, y los utilice para atender compromisos y el pago de obligaciones de un sector diferente, es evidente que estaría incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 715 de 2001. Esta situación correspondería a una presunta irregularidad, que en todo caso su calificación y sanción es competencia de los organismos de control, pues puede tener connotaciones de orden fiscal, disciplinario y penal. Por lo tanto, cada uno de los componentes del Sistema General de Participaciones, incluyendo los recursos de la Participación de Propósito General, diferenciando entre libre destinación (para inversión y otros gastos) y forzosa inversión, no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los demás recursos de la entidad territorial.

De esta manera debe darse un manejo separado de cuentas para cada tipo de componente del Sistema General de Participaciones. En este sentido los recursos de salud se giran a las cuentas del Fondo departamental, distrital o municipal de salud, al cual se asignan los recursos con dicha destinación, conforme a la reglamentación que se expida para el efecto, conforme a lo dispuesto por el literal b) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007. Los demás recursos del SGP se giran a las cuentas separadas por sector, que aunque no están conformadas como fondos, deben garantizar la destinación específica de los recursos, razón por la cual se debe llevar el respectivo control contable y manejo independiente de las cuentas del municipio correspondientes a los fondos comunes. Con base en lo anterior, es claro que el municipio no puede utilizar recursos de destinación específica de un sector para atender el pago de obligaciones en un sector diferente o para atender gastos corrientes de la administración. Por ejemplo: los recursos de la participación para salud, destinados a salud pública, no pueden ser utilizados para el pago de obligaciones en régimen subsidiado, agua potable o funcionamiento del municipio. (Orientaciones para la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP 2009).

Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...) 3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público. (Art. 34, Ley 734 de 2002).

El Municipio de Villahermosa–Tolima, en el manejo de los recursos de Propósito General del Sistema General de Participaciones durante la vigencia 2016, hizo unidad de caja con recursos propios del municipio así:

- ✓ Consignaciones de recaudo de recursos propios por concepto de impuestos en la Cuenta Corriente N°06628-0010XX-X denominada "*Cuenta Receptora Propósito General*" así:
 - \$251.885.219 del recaudo de impuesto predial, \$56.703.744 del impuesto de vehículos Automotores y \$3.536.571 del impuesto de industria y comercio, entre otros.
 - Recepción de \$34.336.986 de Primera Infancia y \$11.896.684 del programa de Alimentación Escolar.
- ✓ El 14 de julio de 2016 realizó traslado bancario de la Cuenta Corriente No.46628-3001XX-X de destinación específica para SGP Deporte por \$5.220.000 a la Cuenta Corriente No.36628-0000XX-X "*Fondos de inversión SGP*" para atender pago de proveedor; suma que al cierre de la vigencia no fue reintegrado a la cuenta de Deporte.
- ✓ El 30 de junio de 2016 realizó préstamo de la Cuenta Corriente No. 36628-0000XX-X "*Fondos de inversión SGP*" por \$3.500.000 a la Cuenta Corriente No.06628-0010XX-X de destinación específica para SGP Educación para atender pago de Transporte Escolar y el 29 de julio de 2016, realizó nuevo préstamo entre las citadas cuentas por \$25.000.000 para atender pagos del componente de Educación.
- ✓ El 2 de agosto de 2016 realizó traslado bancario de la Cuenta Corriente No.36628-0000XX-X "*Fondos de inversión SGP*" por \$520.000 a la Cuenta de Ahorros No.46628-3001XX-X "*SGP-Cultura*" para atender pago instructor de danzas.

- ✓ El 4 de Agosto de 2016 realizó traslado bancario de la Cuenta de Ahorros No.46628-3000XX-X "Construcción Puente Yarumal" por \$15.102.709 a la Cuenta Corriente No.06628-0010XX-X "Cuenta Receptora Propósito General" para pago del Acta de Liquidación interventoría Puente Yarumal.
- ✓ El 16 de diciembre de 2016 realizó traslado bancario de la Cuenta Corriente No.36628-0000XX-X "Fondos de inversión SGP" por \$992.113,65 a la Cuenta Maestra de Alimentación Escolar No.446-58330X-XX (ahorros) para pago del convenio de alimentación.

Lo anterior, debido a falta de control y seguimiento en el manejo de los recursos por la Administración Municipal, lo que impide el control contable y de tesorería de los recursos del Sistema General de Participaciones e incumple con las disposiciones en materia de la administración de estos recursos respecto a la prohibición de Unidad de Caja.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, el cual se trasladará a la autoridad competente.

Hallazgo No. 19: Gravamen a los Movimientos Financieros (BA)

Gravámenes a los recursos del Sistema General de Participaciones. En ningún caso podrán establecer tasas, contribuciones o porcentajes de asignación a favor de las contralorías territoriales, para cubrir los costos del control fiscal, sobre el monto de los recursos del Sistema General de Participaciones.

Los recursos transferidos a las entidades territoriales por concepto del Sistema General de Participaciones y los gastos que realicen las entidades territoriales con ellos, están exentos para dichas entidades del Gravamen a las transacciones financieras. (Artículo 97, Ley 715 de 2001)

Identificación de las cuentas por parte de las tesorerías de las entidades territoriales. Para efectos del numeral 9° del artículo 879 del Estatuto Tributario se entenderá como "manejo de recursos públicos" aquellas operaciones mediante las cuales se efectúa la ejecución del Presupuesto General Territorial en forma directa o a través de sus órganos ejecutores respectivos, salvo que se trate de recursos propios de los establecimientos públicos del orden territorial los cuales no están exentos de gravamen a los movimientos financieros y como "tesorerías de las entidades territoriales" aquellas instancias administrativas del orden territorial asimilables en cuanto a sus funciones legales a la Dirección General del Tesoro Nacional.

Igualmente se considera manejo de recursos públicos, el traslado de impuestos de las entidades recaudadoras a las tesorerías de los entes territoriales o a las entidades que se designen para tal fin.

La identificación, ante los establecimientos de crédito respectivos, de las cuentas corrientes o de ahorro donde se manejen de manera exclusiva recursos públicos del Presupuesto General Territorial corresponderá a los tesoreros departamentales, municipales o distritales..... (Artículo 9 decreto 405 de marzo 14 de 2001)

Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...) 3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público. (Art. 34, Ley 734 de 2002).

El Municipio de Villahermosa –Tolima, presentó descuentos por \$839.735 durante la vigencia 2016 por concepto de Gravamen a los Movimientos Financieros de las cuentas que se relacionan a continuación, donde se manejan recursos del Sistema General de Participaciones:

Tabla No. 9
Gravamen a los Movimientos Financieros Cuentas SGP- Villahermosa (Tolima)

BANCO	CÓDIGO OFICINA	TIPO CUENTA	N° CTA	VALOR (\$)
Agrario de Colombia	6628	Corriente	36628-0000XX-X	\$ 676.215
Agrario de Colombia	6628	Cuenta de Ahorros	46628-3001XX-X	\$ 83.140
Agrario de Colombia	6628	Cuenta de Ahorros	46628-3001XX-X	\$ 80.380
TOTAL				\$ 839.735

Fuente: Estados de Cuenta Banco Agrario
Elaboró: Equipo Auditor CGR

Lo anterior, debido a falta de control de la administración municipal al no identificar ante la Institución Financiera las cuentas en las que se manejan de manera exclusiva los recursos del Sistema General de Participaciones, lo que generó detrimento patrimonial por \$839.735 y disminución de los recursos para beneficio social del municipio.

Por el accionar de la Contraloría General de la República, este hallazgo se constituyó en beneficio de auditoría por recuperación de \$839.735, toda vez que

el Secretario de Hacienda reembolsó dicho valor al Municipio de Villahermosa a la cuenta No. 366280000XXX de SGP.

2.1.5 Control Interno

Como resultado de la evaluación al diseño de controles implementados por el Municipio de Villahermosa, para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones, la calificación obtenida fue 2,125 puntos, que corresponde al concepto de "Inadecuado". En la evaluación a la efectividad de controles, el resultado obtenido es 2,25 puntos, valor correspondiente al concepto de "Inefectivo". En consecuencia, de acuerdo con la metodología vigente para la evaluación del control interno, el puntaje final obtenido es 2,213, valor que permite a la Contraloría General de la República conceptuar que para el periodo auditado, la Calidad y Eficiencia del Control Interno de la entidad es "Ineficiente".

2.2 PLAN DE MEJORAMIENTO

Teniendo en cuenta que es la primera auditoría que se adelanta al Municipio de Villahermosa a los Recursos del Sistema General de Participaciones, no existe plan de mejoramiento para realizar seguimiento.

2.3 INFORMES SIRECI

Hallazgo No. 20: Información SIRECI (PAS)

RENDIR CUENTA O INFORMES. Es el deber legal y ético de todo funcionario o persona de "informar" y "responder" por la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes o recursos públicos asignados y por los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se entiende por "informar" y "responder", la obligación que tiene todo funcionario público y/o particular de comunicar a la Contraloría General de la República, la gestión fiscal desarrollada con los recursos públicos y asumir la responsabilidad que de ella se derive. (Artículo Tercero, Resolución Orgánica N° 7350 de 2013).

CUENTA O INFORMES CONSOLIDADOS. Información que se debe presentar a la Contraloría General de la República sobre las actuaciones legales, técnicas, contables, financieras y de gestión, como resultado de la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes o recursos públicos. (Artículo cuarto, Resolución Orgánica N° 7350 de 2013)

MODALIDADES: Las modalidades de rendición de Cuenta o Informes, son: 6. Informe del Sistema General de Participaciones y demás transferencias de origen

nacional: Es la información que contiene los resultados de las entidades territoriales, sobre la administración y manejo de fondos, bienes o recursos provenientes de la Nación y demás transferencias intergubernamentales de origen nacional. (Artículo sexto, Resolución Orgánica N° 7350 de 2013)

INFORME DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEMÁS TRANSFERENCIAS DE ORIGEN NACIONAL. Los Gobernadores, Alcaldes Distritales y Municipales, y Autoridades de entidades territoriales Indígenas son responsables de rendir información cuando administran o manejan fondos, bienes o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y demás transferencias intergubernamentales de origen nacional. (Artículo Décimo; Resolución Orgánica No. 7350 de 2013)

PRESENTACIÓN. Los responsables de que trata el Capítulo IV del Título I de esta Resolución Orgánica, deben realizar su correspondiente rendición a la Contraloría General de la República, a través del "Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta e Informes" — SIRECI.

PARÁGRAFO PRIMERO: La información rendida a través del Sistema de Rendición de la Cuenta e Informes - SIRECI, se constituye en prueba para cualquier proceso que adelante la Contraloría General de la República.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los documentos que soporten la gestión fiscal reposarán en las correspondientes entidades a disposición de la Contraloría General de la República, quien podrá solicitarlos, examinarlos, evaluarlos o consultarlos en cualquier tiempo dentro de los procesos auditores. (Artículo décimo cuarto Resolución Orgánica N° 7350 de 2013)

TÉRMINOS: La fecha límite para la rendición, se establece en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta e Informes — SIRECI, para cada sujeto de control y entidad territorial, de conformidad con las modalidades de rendición, así:
5. Informe sobre el Sistema General de Participaciones y demás transferencias de origen Nacional, Alumbrado y Componente Ambiental: La fecha límite, para la rendición del informe estará ubicada en el rango previsto entre el quinto (5) y décimo (10) día hábil del mes de marzo. (Artículo décimo séptimo Resolución Orgánica N° 7350 de 2013).

Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente... (Artículo 34 Ley 734 de 2002).

El municipio de Villahermosa Tolima presentó de manera extemporánea la información del Informe: 56 M-6: SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES-SGP, teniendo en cuenta que la presentó el 17 de marzo de 2017, cuando el plazo máximo era el 14 de marzo. Adicionalmente la información reportada en el aplicativo SIRECI, presenta entre otras las siguientes inconsistencias:

Tabla No. 10
 Informe 56 M-6: SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP SIRECI Municipio de Villahermosa (Tolima) Vigencia 2016

FORMULARIO	OBSERVACIÓN
F16.2: PRESUPUESTO DE INGRESOS	En la fila (100) 1.3.1 <u>RÉGIMEN SUBSIDIADO</u> , presenta diferencia de \$400.000, porque reportó en la columna 4 (Presupuesto Definitivo Programado), en la 12 (Transferencias de Origen Nacional sin situación de Fondos y en columna 28 (Total Ejecución Efectiva) \$1.925.129.185, cuando debía reportar \$1.925.529.185.
F16.2: PRESUPUESTO DE INGRESOS	En la fila (50) 1.1.3. <u>ALIMENTACIÓN ESCOLAR</u> , presenta diferencia de \$345.590, porque reportó en la columna 4 (Presupuesto Definitivo Programado), en la 12 (Transferencias de Origen Nacional sin situación de Fondos y en columna 28 (Total Ejecución Efectiva) \$35.902.261 cuando debió reportar el recaudo efectivo que correspondió a \$36.247.851.
F16.2: PRESUPUESTO DE INGRESOS	En la fila (180) 1.5.4. <u>INVERSIÓN FORZOSA</u> , presenta diferencia de \$1.085.897.756, porque reportó en la columna 4 (Presupuesto Definitivo Programado), en la 12 (Transferencias de Origen Nacional sin situación de Fondos y en columna 28 (Total Ejecución Efectiva) \$0, cuando debió reportar el recaudo efectivo que correspondió a \$1.085.897.756.
F16.2: PRESUPUESTO DE INGRESOS	En la fila (230) 5. <u>OTRAS TRANSFERENCIAS DEL NIVEL NACIONAL</u> , (FONPET), presenta diferencia de \$46.615.236 porque reportó en la columna 4 (Presupuesto Definitivo Programado), \$47.323.808, cuando debió reportar en columna 28 (Total Ejecución Efectiva) de \$93.939.044.
F16.3: PRESUPUESTO DE GASTOS	En la columna 12 <u>OBLIGACIONES</u> presentó información errada en las filas (270) 1.2.2.12...Otros conceptos de Mantenimiento, mejoramiento y evaluación de la calidad del componente EDUCACIÓN, En la filas (150), (170), (180), (200), (210) y (250) del componente PROPÓSITO GENERAL, Porque repitió el valor de la apropiación definitiva y no el valor de las obligaciones de la ejecución presupuestal de gastos de su sistema SISCAFE.
F17.3: ASEGURAMIENTO EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD	Reportó en la columna (16): <u>PAGOS REALIZADOS CON RECURSOS DEL SGP a NOMBRE DE LAS EPS</u> \$1.924.866.821 cuando debió reportar \$1.925.529.181; diferencia de \$662.360 sustentada en los siguientes registros: Reportó pagos a la NUEVA EPS por \$20.285.716 cuando pagó \$85.346.420, a NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD \$361.409.152 cuando pagó \$296.348.291; a SALUDVIDA EPS \$86.729.754 cuando pagó \$86.757.032 y no reportó CAPRECOM por \$635.084
F17.5: CONTRATACIÓN PARA ATENCIÓN EN SALUD PÚBLICA	En la columna 24 <u>PAGOS REALIZADOS CON RECURSOS DEL SGP</u> , en la fila 1 y 2 reportó \$0, cuando debió reportar \$46.988.697 en la fila 1 y \$20.138.013 en la fila 2.
F19.2: PROYECTOS ORIENTADOS A ATENCIÓN DE INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	En la columna 36 <u>PAGOS CON RECURSOS DEL SGP</u> reportó \$56.000.000 cuando debió registrar \$34.336.985.

FORMULARIO	OBSERVACIÓN
F19.3: CUENTAS BANCARIAS EN LAS QUE SE MANEJA SGP Y TRANSFERENCIAS DE LA NACIÓN	No reportó Cuenta N° 26628-0000XX-X del BANCO AGRARIO "Fondos de Inversión SGP"
F19.4: EMBARGOS A RECURSOS SGP Y DEMÁS TRANSFERENCIAS DE ORIGEN NAL	No reportó en cuentas embargadas, la cuenta de Ahorros N°46628-3001XX-X del Banco Agrario_ Cultura, por \$1.794.408.
F20.1: RECURSOS APSB SOMETIDAS A GIRO DIRECTO Y OTRAS MODALIDADES DE FINANCIACIÓN	En la Columna 12 <u>PAGOS POR INVERSION</u> , Columna (70) 1.2.1 Reporto 490.755.909, cuando debió reportar \$72.984.926.

Fuente: Aplicativo SIRECI

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Lo anterior, debido a falta de control y seguimiento de la Administración Municipal en el reporte de información, lo que genera información poco útil, inexacta e incumple con las disposiciones legales en materia de rendición de información.

Hallazgo con otra incidencia que fundamenta solicitud de Proceso Administrativo Sancionatorio.

2.4 DENUNCIAS

Realizado el análisis de las denuncias incorporadas a este proceso auditor y del insumo de auditoría, se establecieron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 21: Adquisición de Sonómetro (F y D)

Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (Artículo 34, Ley 734 de 2002)

Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La entidad estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:... 4. El valor estimado del contrato y su justificación. (Art. 84, Decreto 1510 de 2013)

4. El análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, indicando con precisión las variables consideradas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de los costos para la Alcaldía Municipal asociados a la realización del proceso de selección y a la

ejecución del contrato. (CAPITULO II, DESCRIPCIONES: 1.1. De la Planeación Contractual, Manual de Contratación del Municipio de Villahermosa; adoptado mediante Decreto 037 del 2014)

Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. (...) Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante. (Literal a. Art. 118 de la Ley 1474 de 2011).

Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (Artículo 3, Ley 610 de 2000).

Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007. (Artículo 6, Ley 610 de 2000).

El Municipio de Villahermosa – Tolima, durante la vigencia 2015, adelantó proceso de selección pública de mínima cuantía No. 10 para adquirir con recursos del SGP un sonómetro para la medición del volumen del sonido proveniente de la música utilizada en los establecimientos de comercio donde se expenden bebidas embriagantes de dicha municipalidad, donde se observa un sobrecosto de \$2.770.739, en la adquisición de dicho elemento, así:

- \$1.183.239; corresponde al mayor valor pagado al contratista por concepto de utilidad, porque se aplicó el porcentaje de utilidad (34%) sobre todos los costos, los impuestos, el valor de sonómetro y de la capacitación (como indicó en su respuesta el contratista – Ver tabla 13) por \$1.751.924, cuando solo se debió pagar utilidad sobre el valor del elemento y de la capacitación por \$568.684 (Ver tabla 14).

Tabla No. 11
Cuadro de costos

CONCEPTO	VALOR
Valor del Contrato	\$ 6.950.000
IVA	\$ 958.621
retención en la fuente	\$ 149.784
impuesto de industria y comercio	\$ 59.914
estampilla por anciano	\$ 119.828
estampilla cultura	\$ 119.828
valor sonómetro	\$ 1.172.602
costo transporte entrega cotización ida y vuelta	\$ 350.000
viáticos entrega cotización	\$ 100.000
capacitación	\$ 500.000
viáticos entrega equipo	\$ 100.000
transporte entrega de equipo ida y vuelta	\$ 350.000
responsabilidad para sostenimiento garantía de 2 años y calibración	\$ 750.000
Garantía única otorgada para una compañía de seguros	\$ 50.000
transporte del equipo a Ibagué	\$ 30.000
costos de operación y almacenamiento	\$ 347.500
papelería	\$ 20.000
descuento declaración de renta	\$ 20.000
total invertido	\$ 5.198.076
utilidad sobre lo invertido	\$ 1.751.924
% de utilidad	34%

Fuente: Información suministrada en respuesta del contratista

Tabla No. 12
Cálculo utilidad Adquisición sonómetro

CONCEPTO	VALOR (1)
Sonometro	\$ 1.172.602
Capacitación	\$ 500.000
Subtotal	\$ 1.672.602
Utilidad 34%	\$ 568.685

(1) Valor adquisición según facturas de compra aportadas por el contratista

Elaboró: Equipo Auditor CGR

- \$1.587.500; por concepto de costos que no corresponden a la ejecución del contrato o que no se encuentran soportados. Como se detalla a continuación:

Tabla No. 13
Costos que no corresponden al contrato No. 10 de 2015

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIÓN
costo transporte entrega cotización ida y vuelta	\$ 350.000	No corresponde a costos del contrato
viáticos entrega cotización	\$ 100.000	No corresponde a costos del contrato
papelería	\$ 20.000	No corresponde a costos del contrato
costos de operación y almacenamiento	\$ 347.500	No esta soportado
responsabilidad para sostenimiento garantía de 2 años y calibración	\$ 750.000	Incluida en póliza de calidad y cumplimiento, valor \$49.500 Calibración incluida por el fabricante en factura de venta
descuento declaración de renta	\$ 20.000	No esta soportado
TOTAL	\$ 1.587.500	

Fuente: Información suministrada en respuesta del contratista

Elaboró: Equipo auditor CGR

Adicionalmente, en el proceso contractual se observó que en el estudio previo para el cálculo del valor estimado del contrato y la justificación del mismo, se estableció \$7.000.000 indicando que se realizaron cotizaciones de acuerdo a las especificaciones del aparato requerido; no obstante verificadas las cotizaciones obrantes en el expediente contractual, los elementos cotizados (sonómetros) son de especificaciones técnicas diferentes a las determinadas en el estudio previo y en la invitación y por ende los valores de estos elementos no se podían utilizar para la fijación del presupuesto oficial estimado.

Lo anterior, debido a deficiencias de la administración municipal en la realización de los estudios previos al no cuantificar debidamente el valor del contrato, y del proveedor al ofertar por una cuantía superior a los costos reales de ejecución del contrato, lo que generó detrimento patrimonial por \$2.770.739 e incumplimiento de las normas de contratación pública, afectando los recursos del Sistema General de Participaciones.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$2.770.739 y presunta incidencia disciplinaria, el cual se trasladará a las autoridades competentes.

Respuesta del contratista (Marfil Supermercado de la salud):

Solicitamos no mirar el precio absoluto del equipo sino todo el proceso en su conjunto, con características especiales, que no fueron impuestas por la empresa

Distribuciones Marfil, sino condiciones de la convocatoria que aceptamos y asumimos.

Igualmente se analizó que para poder cumplir esta convocatoria, se debería contratar un servicio especial de transporte de doble tracción por ser zona de difícil acceso, y se identifican ítems y cuadros de costos.

Análisis de la respuesta presentada por Distribuciones Marfil:

El contratista (*Distribuciones Marfil*) allega con la respuesta de la observación, factura de compra No.16872 de fecha 6 mayo de 2015 con la cual adquirió el elemento sonómetro al almacén VIAINDUSTRIAL.com por \$1.172.602, que incluye el elemento en mención y un trípode para el mismo, razón por la cual el análisis del caso se realizará a partir de este documento.

No se acepta que se reconozca y pague utilidad sobre el valor de los costos correspondientes a: i). Impuestos, toda vez que estos recursos no fueron inversión del contratista, simplemente son conceptos que se descuentan al momento del pago y aplicar a los mismos el porcentaje de utilidad significa reconocer un mayor valor al establecido legalmente; y ii). Al valor por concepto de transporte, no se le puede aplicar el porcentaje de utilidad porque de avalarse esta forma, significaría hacer un mayor reconocimiento de estos costos, directamente como costos que recupera el contratista en la utilidad.

Por lo anterior, el porcentaje de utilidad del 34% determinado por el contratista y aceptado en el presente análisis, se aplica al valor del elemento y al valor de la capacitación, lo que arroja \$568.685 de utilidad, como consecuencia, existe un mayor valor cobrado por el contratista por concepto de utilidad de \$1.183.239; que corresponde a la diferencia entre \$1.751.924 correspondiente a aplicar el porcentaje de utilidad sobre el total de los costos, de los impuestos, del valor de elemento y de la capacitación; menos el valor aceptado de \$568.685 calculado aplicando el porcentaje de utilidad sobre el valor del sonómetro y de la capacitación.

Igualmente, existe un mayor valor cobrado en la ejecución del contrato por \$1.587.500, por concepto de Costos que no corresponden a la ejecución del contrato o que no se encuentran soportados.

En conclusión, la respuestas allegadas no desvirtúan la observación; razón por la cual la observación se ajusta en su cuantía al pasar de \$6.147.547 a \$2.770.739 y se valida como hallazgo con incidencia fiscal y presuntamente disciplinaria.

Hallazgo No. 22: Giros Electrónicos (F, D y P)

Deberes: Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (Artículo 34, numeral 2, Ley 734 de 2002).

El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de seis (6) a quince (15) años, multa equivalente al valor de lo apropiado e interdicción de derechos y funciones públicas de seis (6) a quince (15) años. (Artículo 133, Ley 559 de 2000).

Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. (Artículo 3, Ley 610 de 2000).

Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007. (Artículo 6, Ley 610 de 2000).

En el Municipio de Villahermosa - Tolima, durante las vigencias 2013, 2014 y 2015, el Secretario de Hacienda de turno realizó giros electrónicos por

\$881.569.040,23 de cuentas corrientes del Banco Agrario a nombre del Municipio No. 0-6628-0010XX-X denominada *Municipio de Villahermosa Propósito General*; No. 0-6628-0010XX-X denominada *Municipio de Villahermosa S.G.P. Receptora*; No. 3-6628-0000XX-X denominada *Municipio de Villahermosa S.G.P. Agua Potable* y No. 0-6628-0010XX-X denominada *SGP Educación*, a su cuenta de ahorros de Bancolombia No. 42752139215, de la cual es titular el número de Cédula de Ciudadanía 79.644.XXX y a la Cuenta de Ahorros No. 166070606XXX del Banco Davivienda a nombre de la esposa del Secretario de Hacienda del Municipio identificada con el número de Cédula de Ciudadanía 55.067.XXX, sin que exista soporte alguno que señale el motivo de estas erogaciones. Los giros realizados fueron los siguientes:

Tabla No. 14
Giros realizados vigencia 2013
(Cifras en pesos)

CUENTA ORIGEN	CUENTA DESTINO	BANCO	FECHA	MONTO
0-6628-001XXX-4	42752139XXX	BANCOLOMBIA	09/09/2013	\$4.125.610
0-6628-001XXX-2	42752139XXX	BANCOLOMBIA	16/09/2013	\$7.800.479
0-6628-001XXX-2	42752139XXX	BANCOLOMBIA	25/10/2013	\$5.224.973
0-6628-001XXX-2	42752139XXX	BANCOLOMBIA	17/12/2013	\$5.580.000
TOTAL GIROS 2013				\$22.731.062

Fuente: Certificación Banco Agrario de Colombia
Elaboró: Equipo Auditor CGR

Tabla No. 15
 Giros realizados vigencia 2014
 (Cifras en pesos)

CUENTA ORIGEN	CUENTA DESTINO	BANCO	FECHA	MONTO
0-6628-001XXX-2	42752139XXX	BANCOLOMBIA	17/02/2014	\$5.000.000
0-6628-001XXX-2	42752139XXX	BANCOLOMBIA	16/04/2014	\$5.245.000
0-6628-001XXX-4	42752139XXX	BANCOLOMBIA	21/04/2014	\$8.451.000
0-6628-001XXX-2	42752139XXX	BANCOLOMBIA	29/04/2014	\$17.001.358
0-6628-001XXX-2	42752139XXX	BANCOLOMBIA	30/04/2014	\$4.319.085
0-6628-001XXX-4	42752139XXX	BANCOLOMBIA	05/06/2014	\$15.000.000
3-6628-000XXX-4	42752139XXX	BANCOLOMBIA	26/06/2014	\$43.118.434,15
0-6628-001XXX-4	42752139XXX	BANCOLOMBIA	21/07/2014	\$4.792.318
0-6628-001XXX-2	42752139XXX	BANCOLOMBIA	22/07/2014	\$5.000.000
0-6628-001XXX-2	42752139XXX	BANCOLOMBIA	01/08/2014	\$14.800.000
0-6628-001XXX-2	42752139XXX	BANCOLOMBIA	22/08/2014	\$9.605.127
3-6628-000XXX-4	42752139XXX	BANCOLOMBIA	26/08/2014	\$43.118.434,15
3-6628-000XXX-4	42752139XXX	BANCOLOMBIA	14/10/2014	\$8.000.000
0-6628-001XXX-2	42752139XXX	BANCOLOMBIA	15/10/2014	\$3.798.713
3-6628-000XXX-4	42752139XXX	BANCOLOMBIA	30/10/2014	\$14.372.811,38
0-6628-001XXX-4	42752139XXX	BANCOLOMBIA	05/11/2014	\$4.000.000
3-6628-000XXX-4	42752139XXX	BANCOLOMBIA	12/11/2014	\$2.495.943
0-6628-001XXX-4	42752139XXX	BANCOLOMBIA	14/11/2014	\$4.800.000
0-6628-001XXX-4	42752139XXX	BANCOLOMBIA	18/11/2014	\$5.000.000
0-6628-001XXX-4	42752139XXX	BANCOLOMBIA	19/11/2014	\$3.500.000
0-6628-001XXX-4	42752139XXX	BANCOLOMBIA	24/11/2014	\$6.000.000
3-6628-000XXX-4	42752139XXX	BANCOLOMBIA	25/11/2014	\$34.412.000
0-6628-001XXX-4	42752139XXX	BANCOLOMBIA	02/12/2014	\$10.504.047
0-6628-001XXX-4	42752139XXX	BANCOLOMBIA	03/12/2014	\$15.000.000
0-6628-001XXX-4	42752139XXX	BANCOLOMBIA	12/12/2014	\$5.000.000
0-6628-001XXX-4	42752139XXX	BANCOLOMBIA	24/12/2014	\$6.000.000
0-6628-001XXX-2	1660070606XXX	DAVIVIENDA	15/07/2014	\$6.084.000
0-6628-001XXX-4	1660070606XXX	DAVIVIENDA	21/10/2014	\$2.853.415
0-6628-001XXX-4	1660070606XXX	DAVIVIENDA	28/11/2014	\$6.657.276
0-6628-001XXX-2	1660070606XXX	DAVIVIENDA	30/12/2014	\$7.950.000
TOTAL GIROS 2014				\$321.878.962,68

Fuente: Certificación Banco Agrario de Colombia
 Elaboró: Equipo Auditor CGR.

Tabla No. 16
 Giros realizados vigencia 2015
 (Cifras en pesos)

CUENTA ORIGEN	CUENTA DESTINO	BANCO	FECHA	MONTO
0-6628-001XXX-4	42752139XXX	BANCOLOMBIA	16/01/2015	\$8.000.000
3-6628-000XXX-4	42752139XXX	BANCOLOMBIA	30/01/2015	\$12.450.000
0-6628-001XXX-4	42752139XXX	BANCOLOMBIA	30/01/2015	\$4.946.065
0-6628-001XXX-4	42752139XXX	BANCOLOMBIA	02/02/2015	\$12.000.000
0-6628-001XXX-2	42752139XXX	BANCOLOMBIA	03/02/2015	\$15.000.000
0-6628-001XXX-2	42752139XXX	BANCOLOMBIA	24/02/2015	\$60.000.000
0-6628-001XXX-4	42752139XXX	BANCOLOMBIA	02/03/2015	\$8.000.000
0-6628-001XXX-2	42752139XXX	BANCOLOMBIA	02/03/2015	\$8.700.000
0-6628-001XXX-4	42752139XXX	BANCOLOMBIA	16/03/2015	\$10.200.579
0-6628-001XXX-4	42752139XXX	BANCOLOMBIA	01/04/2015	\$10.000.000
0-6628-001XXX-4	42752139XXX	BANCOLOMBIA	17/04/2015	\$12.529.160
0-6628-001008-4	42752139XXX	BANCOLOMBIA	20/04/2015	\$12.500.000
3-6628-000XXX-4	42752139XXX	BANCOLOMBIA	28/04/2015	\$48.299.211,55
0-6628-001XXX-4	42752139XXX	BANCOLOMBIA	14/05/2015	\$15.000.000
0-6628-001XXX-4	42752139XXX	BANCOLOMBIA	15/05/2015	\$15.000.000
0-6628-001XXX-4	42752139XXX	BANCOLOMBIA	27/05/2015	\$3.164.481
0-6628-001XXX-4	42752139XXX	BANCOLOMBIA	01/06/2015	\$15.000.000
0-6628-001XXX-4	42752139XXX	BANCOLOMBIA	09/06/2015	\$15.000.000
0-6628-001XXX-2	42752139XXX	BANCOLOMBIA	26/06/2015	\$65.000.000
0-6628-001XXX-2	42752139XXX	BANCOLOMBIA	06/07/2015	\$12.000.000
0-6628-001XXX-2	42752139XXX	BANCOLOMBIA	13/07/2015	\$10.000.000
0-6628-001XXX-4	42752139XXX	BANCOLOMBIA	27/08/2015	\$24.681.053
0-6628-001XXX-4	42752139XXX	BANCOLOMBIA	28/08/2015	\$34.251.315
0-6628-001XXX-2	42752139XXX	BANCOLOMBIA	03/09/2015	\$11.526.152
0-6628-001XXX-2	42752139XXX	BANCOLOMBIA	09/09/2015	\$15.000.000
3-6628-000XXX-4	42752139XXX	BANCOLOMBIA	14/09/2015	\$10.000.000
0-6628-001XXX-4	42752139XXX	BANCOLOMBIA	02/10/2015	\$15.000.000
0-6628-001XXX-4	42752139XXX	BANCOLOMBIA	06/10/2015	\$13.000.000
0-6628-001XXX-2	42752139XXX	BANCOLOMBIA	28/10/2015	\$22.011.000
0-6628-001XXX-2	42752139XXX	BANCOLOMBIA	03/11/2015	\$8.000.000
0-6628-001XXX-1	42752139XXX	BANCOLOMBIA	30/11/2015	\$3.700.000
0-6628-001XXX-4	42752139XXX	BANCOLOMBIA	10/12/2015	\$7.000.000
TOTAL GIROS 2015				\$536.959.016,55
TOTAL GIROS				\$881.569.040,23

Fuente: Certificación Banco Agrario de Colombia
 Elaboró: Equipo Auditor CGR

De estos giros irregulares, se evidenciaron reembolsos de la cuenta ahorros de Bancolombia No.4275213XXXX del Ex secretario de Hacienda del Municipio de Villahermosa durante las vigencias 2013, 2014 y 2015 a las cuentas bancarias de SGP del Municipio de Villahermosa números 0-6628-001XXX-X y 0-6628-001XXX-X por \$206.420.276; igualmente el pago a un tercero (CORTOLIMA) con giro proveniente de la cuenta privada del Ex secretario por \$2.495.943 para pago de una obligación del Ente Territorial. Por lo anterior, de la cuantía total de giros de \$881.539.040,23 se descuenta el valor de los reembolsos y el pago a tercero por \$208.916.219; por lo cual el daño patrimonial asciende a \$672.652.821,23.

Lo anterior, debido a que los funcionarios públicos encargados de la administración y custodia de los recursos, Alcalde Municipal y Secretario de Hacienda que tenían el manejo conjunto de claves, giraron a la cuenta de ahorros del Ex Secretario de Hacienda y a cuenta bancaria de un tercero los recursos anteriormente relacionados, sin que existiera obligación alguna que justificara dicha erogación; lo que generó detrimento patrimonial por \$672.652.821,23, impidiendo que estos recursos cumplieran la función social para la cual fueron presupuestados.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$672.652.821.23 y presuntas incidencias disciplinaria y penal, el cual se trasladará a las autoridades competentes.

Respuesta de Ex Secretario de Hacienda:

Se refirió a cada uno de los giros que se trasladaron a su cuenta, e indicó de manera general que correspondían a: "Los traslados que dicen traslados bancarios varios o traslados bancarios varios: Estos fueron enviados a alguna cuenta del Municipio como 06628001XXXX o 06628001XXXX o 44669179XXX, y los otros son pagos de terceros que se realizaron a ellos mismos".

Análisis de la respuesta:

Se verificó el reembolso de la cuenta personal de Bancolombia del Ex Secretario de Hacienda a las cuentas SGP del Municipio de Villahermosa por \$206.420.276 y el pago por \$2.495.943 por concepto de pago de tasa retributiva a CORTOLIMA julio – septiembre vigencia 2014.

Por lo anterior la observación se valida como hallazgo con incidencia fiscal y posibles incidencias disciplinaria y penal, con el mismo contenido y ajustado su valor al pasar de \$881.569.040,23 a \$672.652.821,23.

3. ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE EVALUACIÓN DE GESTIÓN

ANEXO 2. MATRIZ DE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

ANEXO 3. MATRIZ DE HALLAZGOS

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GUÍA DE AUDITORÍA DE LA CGR ACTUALIZADA AL CONTEXTO SICA
MATRIZ DE EVALUACION DE GESTION Y RESULTADOS
PARA EL SECTOR SOCIAL
SGP VILLAHERMOSA VIGENCIA 2016 GERENCIA TOLIMA



COMPONENTE	Factores Mínimos	Ponderación Subcomponente %	Calificación Equipo Auditor	Consolidación de la Calificación	Ponderación Calificación Componente %
Control de Gestión 20%	Procesos Administrativos	15%	68,8	10,31	20%
	Indicadores	25%	80,0	20,00	
	Gestión Presupuestal y Contractual	35%	56,3	19,69	
	Prestación del Bien o Servicio	25%	68,8	17,19	
CALIFICACION COMPONENTE CONTROL DE GESTION					13,44
Control de Resultados 30%	Objetivos misionales	50%	68,8	34,38	30%
	Cumplimiento e impacto de Políticas Públicas, Planes Programas y Proyectos	50%	70,0	35,00	
CALIFICACION COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS					20,81
Control de Legalidad 10%	Cumplimiento de normatividad aplicable al ente o asunto auditado	100%	68,8	68,75	10%
CALIFICACION COMPONENTE LEGALIDAD					6,88
Control Financiero 30%	Razonabilidad o Evaluación Financiera	100%			
CALIFICACION COMPONENTE FINANCIERO					
Evaluación del Control Interno 10%	Calidad y Confianza	100%	39,350	39,35	10%
CALIFICACION COMPONENTE CONTROL INTERNO					3,94
CALIFICACION FINAL DE LA GESTION Y RESULTADOS PONDERADA					

EVALUACION DE RESULTADOS Y GESTION

(45.06*100)/70

TABLA DE RESULTADOS
EVALUACION DE LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL INTERNO
MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA (departamento del TOLIMA)

Procesos evaluados	Fase de Planeación			Fase de Ejecución			Calificación Ponderada	
	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	70%	Calificación
1. Ejecución de recursos para el cumplimiento de los fines esenciales	24	51	2,125	24	54	2,250	1,575	2,213
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
Total general	24	51	0,638	24	54	1,575		

CALIFICACIÓN FINAL	FASE PLANEACIÓN	FASE EJECUCIÓN
Total Calificaciones	51	54
No. Ítems evaluados	24	24
Calificación Promedio (Total Calificaciones / No. Ítems evaluados)		
Calificación sobre el diseño y efectividad de controles		
% Ponderación (% Asignado)	30%	70%
Subtotal Calificaciones (Calificación Promedio * % Ponderación)	0,638	1,575
TOTAL CALIFICACIÓN - PUNTAJE (SUMA DE SUBTOTALES)		
CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO		

Valores de referencia	
Rangos	Calificación
De 1 a < 1,5	
De 1,5 a < 2	Con deficiencias
De 2 a 3	

Calificación para Gestión **39,35**

No. Consecutivo	Descripción del Hallazgo	Cuantía	A	F	D	P	BA	OI
1	<p>El municipio de Villahermosa Tolima en desarrollo del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas para la vigencia 2016, no garantizó durante los primeros nueve meses de la vigencia, la promoción y prevención de la Salud Pública, porque desarrolló las actividades de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control después del 22 de septiembre de 2016 cuando suscribió el contrato Interadministrativo No. 085 para la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas con el Hospital Ismael Perdomo del Municipio, a pesar de haber recibido los recursos en forma mensual desde el mes de enero; debido a falta de gestión de la Administración Municipal, al suscribir sólo hasta septiembre el contrato para la realización de estas actividades, lo que generó riesgo de enfermedades de alto impacto en la salud colectiva del municipio y afectó la continuidad y oportunidad de las actividades contempladas en el Plan de intervenciones Colectivas y en el Plan Territorial de Salud Pública</p>		X		X			
2	<p>El municipio de Villahermosa, en la ejecución de los recursos del sector Educación – Calidad - Matrícula Oficial, del Sistema General de Participaciones vigencia 2016, utilizó recursos por \$35.860.000 en conceptos no enmarcados en el destino señalado para los mismos, porque realizó las siguientes contrataciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Servicio de Internet banda ancha para las dependencias de la administración municipal y para las Instituciones Educativas por \$7.560.000 a través del contrato No. 8 del 5 de mayo de 2016. - Actividades culturales, deportivas, recreativas y lúdicas con ocasión de la celebración de los 72 años de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Villahermosa por \$5.500.000 a través del contrato interadministrativo No. 94 del 25 de octubre de 2016. - Servicios de apoyo a la gestión de la Secretaría de Salud, Educación, Cultura y Deporte para el mantenimiento de equipos de cómputo que pertenezcan al municipio en el área rural y urbana por \$10.800.000 a través del contrato de prestación de servicios No. 20 del 2 de febrero de 2016. 		X		X			

	<p>En el municipio de Villahermosa durante la vigencia 2016, el manejo de los recursos de Educación Calidad – Gratuidad girados a los Fondos de Servicios Educativos de algunas Instituciones Educativas presentaron entre otras, las siguientes deficiencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La mayoría de los Acuerdos del Consejo Directivo que afectaron el presupuesto no se encuentran firmados por todos los integrantes. - En la ejecución presupuestal de ingresos a 31 de diciembre de 2016 reportó erradamente como Presupuesto Definitivo – monto recaudado Ingresos Gratuidad \$64.716.308 cuando realmente recaudó \$66.075.465 porque no registró la adición según Acuerdo No. 005 del 14 noviembre de 2016 correspondiente a Transferencia SGP Gratuidad por \$1.359.157. - Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal se expiden cuando se realizan los pagos y por dicho valor y no de manera previa a los compromisos y por el total de los mismos; de igual manera se realizan los Certificados de Registro Presupuestal. - La ejecución presupuestal de ingresos y de gastos a 31 de diciembre de 2016 no se encuentran firmadas por el Rector de la Institución ni por el Contador Público. - Las sumatorias de las imputaciones presupuestales según comprobantes de egreso no coinciden con la ejecución presupuestal de gastos a diciembre 31 de 2016, ejemplo de esto son los comprobantes por el rubro 2.1.2.2.10 "Mantenimiento de Infraestructura" que suman \$16.751.000, mientras que la ejecución reporta compromisos adquiridos por \$21.373.776. Así mismo, en el rubro 2.1.2.1 "Materiales y suministros –Mobiliarios y enseres" los comprobantes de egreso suman \$67.993.488, mientras que la ejecución reporta compromisos adquiridos por \$64.092.419,16. De igual manera en el rubro 2.1.2.2.6 "Servicios Públicos" los comprobantes de egreso suman \$1.971.906,42, mientras que la ejecución reporta compromisos adquiridos por \$2.115.456,34. Así mismo se registraron gastos por concepto de servicios personales indirectos –por el rubro de impresos y Publicaciones cuando corresponden a Remuneración de servicios técnicos por \$4.800.000. - El "Resumen Total movimiento financiero" presupuestal a 31 de diciembre de 2016, presenta inconsistencias en el estado de Tesorería, porque reporta saldos en bancos por \$4.434.407,71 siendo lo correcto según extractos \$6.785.407,71 y cuentas por pagar por \$3.007.000,34, siendo lo correcto según ejecución presupuestal de \$1.400.000. De la misma manera, el Balance General al mismo corte presenta la misma inconsistencia en la cuenta Efectivo – Depósitos en Instituciones Financieras. 				
3			X	X	
4	<p>El Municipio de Villahermosa Tolima durante la vigencia 2016, destinó indebidamente \$25.818.498 de los recursos del Sistema General de Participaciones - Agua Potable y Saneamiento Básico, porque trasladó estos recursos a la cuenta denominada Fondo Ambiental para compra de predios; cuando la ley no permite esta destinación del recurso del SGP; debido a que la Administración Municipal utilizó inadecuadamente los recursos destinados a Agua Potable y Saneamiento Básico, lo que generó disminución de estos recursos e incumplimiento normativo.</p>		X		

5	<p>El Municipio de Villahermosa, durante la vigencia 2016, en desarrollo del contrato No. 12 del 4 de junio de 2016, que se encuentra liquidado y pagado, cuyo objeto fue el arrendamiento de vehículos para el servicio de transporte para participar en diferentes actividades culturales y deportivas del municipio, por \$15.000.000, de los cuales el 80% son recursos de SGP y el 20% recursos propios, se realizó el pago del valor total del contrato antes del cumplimiento del plazo de ejecución, teniendo en cuenta que el contrato se inició el 4 de junio de 2016 y se dio por terminado el 3 de septiembre de 2016, es decir en un término de 3 meses, cuando el plazo pactado fue de 5 meses, lo que ocasionó un pago de servicios no prestados correspondientes a 2 meses de servicios por \$6.000.000 (\$3.000.000/mes x 2 meses). Adicionalmente, en el proceso se observaron las siguientes irregularidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los estudios previos y la invitación no contienen la justificación del valor estimado. - La invitación fue publicada con una anticipación de 3 horas y 32 minutos al plazo para la recepción de ofertas. - No se concedió plazo para la presentación de observaciones. - Se omitió el plazo previsto para las adendas. - Se incumplió con el término mínimo de un (1) día hábil para la publicación de la invitación. - La propuesta seleccionada y única recibida no cumple con las características técnicas requeridas para los bienes y servicios solicitados en los estudios previos y en la invitación. - No se publicó la oferta seleccionada, que junto con la carta de aceptación constituyen el 	\$ 4.800.000,00	X	X	X	X	X
6	<p>En el Municipio de Villahermosa con recursos del Régimen Subsidiado a 31 de diciembre de 2016 se han efectuado pagos a las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud por \$15.122.149 correspondientes a 11 personas que declararon el impuesto de renta para los años gravables 2013, 2014 y 2015; los cuales no debían hacer parte de la Base de Datos Única de Afiliados –BDUA- del Régimen Subsidiado, puesto que estaban obligados a pertenecer al Régimen Contributivo por contar con capacidad de pago. Dichos pagos fueron realizados de acuerdo con la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado UPC-S aplicable en cada caso, conforme a la siguiente tabla. Lo anterior debido a deficiencias de los mecanismos de control para la validación y depuración de la base de datos de afiliados al régimen subsidiado por parte de la administración municipal, lo que generó detrimento patrimonial por \$15.122.149.</p>	\$15.122.149,00	X	X	X	X	X

	<p>El municipio de Villahermosa, en desarrollo del contrato 08 de 2016 del 5 de mayo de 2016, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, contrato que se encuentra liquidado y cuyo objeto fue la prestación de servicios de internet banda ancha para la administración municipal e instituciones educativas por un plazo inicial de 3 meses a partir del 5 de mayo, canceló un mayor valor de \$2.856.000, así:</p> <p>\$2.520.000, porque reconoció y pagó un mes de servicio no prestado durante el periodo 5 de abril al 4 de mayo, anterior a la suscripción del contrato que fue el 5 de mayo.</p> <p>\$336.000, porque suscribió otro sí #1, adicionando en 45 días, a partir del 1 de julio al 16 de agosto, (siendo lo correcto a partir del día 5), cancelando doblemente 4 días de servicio entre el 1 y el 4 de julio.</p> <p>Lo anterior, debido a que la Administración Municipal y el supervisor autorizaron el pago, y el contratista procedió a cobrar servicios que no corresponden al tiempo contratado, lo que generó detrimento patrimonial por \$2.856.000.</p>						
8	<p>El Municipio de Villahermosa, durante la vigencia 2016 pagó indebidamente con recursos del Sistema General de Participaciones - Agua Potable y Saneamiento Básico \$17.608.846, por concepto de tasa retributiva a CORTOLIMA, porque el sujeto pasivo de esta obligación establecido en la norma ambiental, son los usuarios que realicen vertimientos puntuales directa o indirectamente al recurso hídrico (usuarios del servicio de alcantarillado); y la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Villahermosa S.A.S. E.S.P., recaudó estos recursos como se observa en los recibos de cobro de servicios públicos expedidos por la misma a los usuarios, donde se detalló el cobro por concepto "Vertimiento alcantarillado"; debido a que la Administración Municipal destinó incorrectamente recursos del SGP para pago de tasa retributiva, e incorrecta decisión de la empresa de Servicios Públicos del Municipio al no pagar la tasa retributiva a la autoridad ambiental con los recursos recaudados a sus usuarios, lo que generó detrimento patrimonial por \$17.608.846, afectando los recursos que debían destinarse a Agua Potable y Saneamiento Básico.</p>						
9	<p>El Municipio de Villahermosa, durante los meses de enero a julio de 2016, transfirió a la Empresa Aguas de Villahermosa S.A.S. E.S.P. un mayor valor de \$32.858.811 por concepto de subsidios de servicios públicos con recursos SGP para agua potable y saneamiento básico, al haberse trasladado \$86.741.669; cuando acorde con la liquidación de la totalidad de los usuarios con los topes adoptados mediante Acuerdo Municipal 002 de 2016 debió trasladar únicamente \$53.882.858; como se muestra en la siguiente tabla:</p> <p>Lo anterior, debido a deficiencias en la liquidación de las tarifas de los servicios públicos por parte la Empresa Aguas de Villahermosa al aplicar un porcentaje de subsidio superior al autorizado y a debilidades de seguimiento y control por parte del municipio respecto de la aplicación de estos recursos, lo que generó detrimento patrimonial por \$32.858.811.</p>						

10	<p>El Municipio de Villahermosa – Tolima, durante la vigencia 2016, con recursos de SGP celebró el Convenio de Cooperación No. 069, que se encuentra liquidado, con el objeto de aunar esfuerzos financieros, administrativos, técnicos y operativos para la administración y sostenibilidad del complemento industrializado listo para preescolar y primaria de la jornada urbana para 264 estudiantes de las instituciones oficiales urbanas, por \$42.550.176,50, de los cuales el Municipio aportó \$38.460.176,50, (El 87% son recursos de SGP y el 13% recursos propios), ejecutado entre el 8 de agosto al 11 de noviembre de 2016, donde se presentó un mayor valor pagado de \$1.468.395, como se detalla a continuación:</p> <p>- \$1.056.000 (\$33.264.000 - \$32.208.000), porque se pagó por "suministro de refrigerios" \$33.264.000 correspondiente a (264 refrigerios/día X 63 días X \$2.000), cuando debió pagar únicamente \$32.208.000 correspondiente a (264 refrigerios/día X 61 días X \$2.000). La diferencia de los 2 días se produce porque el contratista cobró el día 22 de octubre, que es día sábado y el día 7 de noviembre de 2016, que fue feriado; y por ello no hubo actividad académica.</p> <p>- \$412.395 (\$5.196.177 - \$4.783.782), porque por concepto de "Personal para la entrega de refrigerios" se pagó \$5.196.177 correspondiente a (\$27.493/día x 3 empleados x 63 días), cuando debió pagar únicamente \$4.783.782 correspondiente a (\$27.493/día x 3 empleados x 58 días). La diferencia de los 5 días se produce porque el contratista cobró los 2 días detallados en el párrafo anterior y 3 días, ya que de acuerdo con informe del conviviente – Informe de actividades del 25 de octubre al 11 de noviembre de 2016 - en un solo día se realizó la entrega de todos los refrigerios de cuatro días.</p>	1,468.395	X				X	
11	<p>El Municipio de Villahermosa, durante la vigencia 2016, celebró dos contratos de obra por \$49.554.125 con recursos del Sistema General de Participaciones, los cuales se encuentran liquidados, donde reconoció y pagó en forma indebida \$514.214 por concepto de Impuesto al Valor Agregado - IVA, cuando los contratos de obra se encontraban excluidos de dicho impuesto. Lo anterior debido a falta de seguimiento y control de los contratos por parte de la Administración Municipal e incorrecta decisión al pagarlo, y de los contratistas al cobrar este impuesto, lo que generó detrimento patrimonial por \$514.214</p>	\$ 514.214,00	X				X	
12	<p>El Municipio de Villahermosa, con recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, durante la vigencia 2016, ejecutó el contrato No. 037 cuyo objeto fue el suministro de materiales con destino al mantenimiento y mejoramiento del alumbrado público del municipio por \$9.227.610, donde pagó indebidamente \$2.215.600 por el ítem 25 "LAMPARA CON FOTOCELDA (Luminaria cerrada, sodio 70w)", porque el bien recibido no corresponde a las características técnicas contratadas al ser luminarias de tipo abierta y no cerrada. (Ver registro fotográfico) Lo anterior debido a deficiencias en el seguimiento y control en la ejecución del contrato por parte de la Administración Municipal y del contratista al entregar bienes con características técnicas inferiores a las contratadas y pagadas, lo que generó detrimento patrimonial por \$2.215.600.</p>	\$ 2.215.600,00	X				X	

	El Municipio de Villahermosa -Tolima, al cierre de la vigencia 2015, en la ejecución presupuestal de gastos presenta saldo errado de la columna "Obligaciones presupuestales" de la Inversión de los recursos del Sistema General de Participaciones porque refleja \$1.789.557.725 cuando debió reflejar \$1.809.557.725, al no registrar el pago del anticipo del contrato liquidado No.044 de 2015 por \$20.000.000 de prestación del servicio de transporte escolar para los estudiantes de secundaria del municipio de Villahermosa por \$95.110.262, en el cual se registraron pagos por \$75.110.262, cuando debió registrarse el pago de la totalidad del contrato, que se ejecutó y se liquidó durante la vigencia 2015, sin quedar saldos pendientes de cancelar; debido a falta de control y seguimiento en la ejecución presupuestal de gastos por el Secretario de Hacienda y el Alcalde del municipio, lo que generó saldos errados en el informe presupuestal de gastos al cierre de la vigencia e incumplimiento de las disposiciones en materia presupuestal.							
13		X						
14	El municipio de Villahermosa al cierre de la vigencia 2016 refleja saldos sin ejecutar por \$266.552.459 (13,16%) del total de recursos asignados durante la vigencia por \$2.026.169.243 de los componentes educación, agua potable y saneamiento básico, deporte, cultura y libre inversión, los cuales estaban disponibles y no fueron comprometidos durante la anualidad, así:Lo anterior, debido a falta de gestión, planeación y control de la Administración, lo que genera ineficacia e ineffectividad en la ejecución de los recursos, limita el cumplimiento de las metas y objetivos en los programas citados contemplados en el plan de desarrollo y afecta el beneficio social de la comunidad.		X					

15	<p>El municipio de Villahermosa Tolima al cierre de la vigencia 2016, en la contabilización de los recursos del Sistema General de Participaciones presenta las siguientes deficiencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No causó el recaudo de los recursos sin situación de fondos FONPET por \$93.939.044, de la distribución Sistema General de Participaciones Propósito General-Giro a FONPET Ley 863/03 (anexo 12 Distribución SGP-04-2015) por \$2.748.944 y las once doceavas, 2.9% de la Asignación Especial del FONPET 2016 por \$81.942.029 (Documento de distribución SGP-012-2016) y \$9.248.071 (Documento de distribución SGP-04-2015, Anexo 21). - No causó el recaudo de los recursos de Matrícula Oficial por \$187.837.894 del componente Calidad Educación (anexo 7 de la distribución SGP-09-2016). - No causó el recaudo de los recursos SGP para atención integral a la Primera Infancia por \$34.336.986 (Anexo A del documento CONPES 3861_2016) - En los registros contables de causación de los recaudos de los componentes Salud, Propósito General, Alimentación Escolar y Agua Potable y Saneamiento Básico, se refleja las siguientes diferencias entre el valor registrado en contabilidad y el valor asignado por componente según documentos de distribución, así:- En el registro contable de la causación de los recaudos para gratuidad por \$178.078.033, se presentan diferencias con respecto a lo destinado a gratuidad educativa girado directamente a los establecimientos educativos de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional, así: Registró contablemente en el ingreso de Agua Potable y Saneamiento Básico por \$586.281.477, cuando el ingreso por este componente fue de \$554.036.082. Debido a falta de control contable de la Administración Municipal al no registrar la causación de los derechos adquiridos y el ingreso de los recursos del Sistema General de Participaciones y falta de conciliación entre Tesorería y Presupuesto, lo que genera saldos contables inexactos, información errada, no confiable y poco útil en los reportes financieros del Ente 		X		
16	<p>El Municipio de Villahermosa -Tolima, al cierre de la vigencia 2016 constituyó reserva presupuestal con recursos del SGP por \$13.998.899 según Resolución No. 329 de diciembre 26 de 2016, para la construcción de Cintas Huellas en la vereda las Pavas, concepto incluido dentro de la reserva presupuestal de la vigencia 2015 según Resolución No. 101 del 31 de diciembre de 2015, recursos que debieron reintegrarse por la Administración del Municipio a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, por no ejecución del respectivo contrato durante la vigencia de la reserva; debido a falta de control y seguimiento a la ejecución de las reservas presupuestales por la Secretaría de Hacienda del municipio, lo que generó constitución de reservas sin amparo legal por feneamiento de los recursos e incumplimiento de las</p>	X	X		

17	<p>El Municipio de Villahermosa -Tolima, en el manejo de los recursos de Propósito General de la vigencia 2016, presentó embargos por \$1.794.468 del Banco Agrario de la cuenta Ahorros N°46628-3001XX-X donde se manejan recursos para cultura, en dos notas débito, así: el 14 de junio de 2016 por \$1.260.319 y el 28 de septiembre de 2016 por \$534.089, dineros que a la fecha (24 de abril de 2017) aún permanecen congelados por el banco; debido a falta de acciones de la Administración Municipal de Villahermosa para liberar los recursos, lo que genera falta de disponibilidad financiera para atender las necesidades de inversión social en cultura del Municipio.</p>		X	X			
18	<p>El Municipio de Villahermosa -Tolima, en el manejo de los recursos de Propósito General del Sistema General de Participaciones durante la vigencia 2016, hizo unidad de caja con recursos propios del municipio así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Consignaciones de recaudo de recursos propios por concepto de impuestos en la Cuenta Corriente N°06628-0010XX-X denominada "Cuenta Receptora Propósito General" así: <ul style="list-style-type: none"> - \$251.885.219 del recaudo de impuesto predial, \$56.703.744 del impuesto de vehículos Automotores y \$3.536.571 del impuesto de industria y comercio, entre otros. - Recepción de \$34.336.986 de Primera Infancia y \$11.896.684 del programa de Alimentación Escolar. <input type="checkbox"/> El 14 de julio de 2016 realizó traslado bancario de la Cuenta Corriente No.46628-3001XX-X de destinación específica para SGP Deporte por \$5.220.000 a la Cuenta Corriente No.36628-0000XX-X "Fondos de inversión SGP" para atender pago de proveedor; suma que al cierre de la vigencia no fue reintegrado a la cuenta de Deporte. <input type="checkbox"/> El 30 de junio de 2016 realizó préstamo de la Cuenta Corriente No. 36628-0000XX-X "Fondos de inversión SGP" por \$3.500.000 a la Cuenta Corriente No.06628-0010XX-X de destinación específica para SGP Educación para atender pago de Transporte Escolar y el 29 de julio de 2016, realizó nuevo préstamo entre las citadas cuentas por \$25.000.000 para atender pagos del componente de Educación. 		X	X			
19	<p>El Municipio de Villahermosa -Tolima, presentó descuentos por \$839.735 durante la vigencia 2016 por concepto de Gravamen a los Movimientos Financieros de las cuentas que se relacionan a continuación, donde se manejan recursos del Sistema General de Participaciones: Lo anterior, debido a falta de control de la administración municipal al no identificar ante la Institución Financiera las cuentas en las que se manejan de manera exclusiva los recursos del Sistema General de Participaciones, lo que generó detrimento patrimonial por \$839.735 y disminución de los recursos para beneficio social del municipio.</p>		X			X	

20	<p>El municipio de Villahermosa Tolima presentó de manera extemporánea la información del Informe: 56 M-6: SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES- SGP, teniendo en cuenta que la presentó el 17 de marzo de 2017, cuando el plazo máximo era el 14 de marzo. Adicionalmente la información reportada en el aplicativo SIRECI, presenta entre otras las siguientes inconsistencias: Lo anterior, debido a falta de control y seguimiento de la Administración Municipal en el reporte de información, lo que genera información poco útil, inexacta e incumple con las disposiciones legales en materia de rendición de información.</p>		X		X
21	<p>El Municipio de Villahermosa – Tolima, durante la vigencia 2015, adelantó proceso de selección pública de mínima cuantía No. 10 para adquirir con recursos del SGP un sonómetro para la medición del volumen del sonido proveniente de la música utilizada en los establecimientos de comercio donde se expenden bebidas embriagantes de dicha municipalidad, donde se observa un sobre costo de \$2.770.739, en la adquisición de dicho elemento, así:</p> <p>- \$1.183.239; corresponde al mayor valor pagado al contratista por concepto de utilidad, porque se aplicó el porcentaje de utilidad (34%) sobre todos los costos, los impuestos, el valor de sonómetro y de la capacitación (como indicó en su respuesta el contratista – Ver tabla 13) por \$1.751.924, cuando solo se debió pagar utilidad sobre el valor del elemento y de la capacitación por \$568.684 (Ver tabla 14). Adicionalmente, en el proceso contractual se observó que en el estudio previo para el cálculo del valor estimado del contrato y la justificación del mismo, se estableció \$7.000.000 indicando que se realizaron cotizaciones de acuerdo a las especificaciones del aparato requerido; no obstante verificadas las cotizaciones obrantes en el expediente contractual, los elementos cotizados (sonómetros) son de especificaciones técnicas diferentes a las determinadas en el estudio previo y en la invitación y por ende los valores de estos elementos no se podían utilizar para la fijación del presupuesto oficial estimado.</p> <p>Lo anterior, debido a deficiencias de la administración municipal en la realización de los estudios previos al no cuantificar debidamente el valor del contrato, y del proveedor al ofertar por una cuantía superior a los costos reales de ejecución del contrato, lo que generó detrimento patrimonial por \$2.770.739 e incumplimiento de las normas de</p>	\$2.770.739	X	X	X

22	<p>En el Municipio de Villahermosa - Tottima, durante las vigencias 2013, 2014 y 2015, el Secretario de Hacienda de turno realizó giros electrónicos por \$881.569.040,23 de cuentas corrientes del Banco Agrario a nombre del Municipio No. 0-6628-0010XX-X denominada Municipio de Villahermosa S.G.P. Propósito General; No. 0-6628-0010XX-X denominada Municipio de Villahermosa S.G.P. Receptora; No. 3-6628-0000XX-X denominada Municipio de Villahermosa S.G.P. Agua Potable y No. 0-6628-0010XX-X denominada SGP Educación, a su cuenta de ahorros de Bancolombia No. 42752139215, de la cual es titular el número de Cédula de Ciudadanía: 79.644.XXX y a la Cuenta de Ahorros No. 166070606XXX del Banco Davivienda a nombre de la esposa del Secretario de Hacienda del Municipio identificada con el número de Cédula de Ciudadanía 55.067.XXX, sin que exista soporte alguno que señale el motivo de estas erogaciones. Los giros realizados fueron los siguientes: De estos giros irregulares, se evidenciaron reembolsos de la cuenta ahorros de Bancolombia No.42752139215 del Ex secretario de Hacienda del Municipio de Villahermosa durante las vigencias 2013, 2014 y 2015 a las cuentas bancarias de SGP del Municipio de Villahermosa números 0-6628-001XXX-4 y 0-6628-001XXX-2 por: \$206.420.276; igualmente el pago a un tercero (CORTOLIMA) con giro proveniente de la cuenta privada del Ex secretario por \$2.495.943 para pago de una obligación del Ente Territorial. Por lo anterior, de la cuantía total de giros de \$881.539.040,23 se descuenta el valor de los reembolsos y el pago a tercero por \$208.916.219; por lo cual el daño patrimonial asciende a \$672.652.821,23.</p>	\$672.652.821,23	X	X	X	X		
----	---	------------------	---	---	---	---	--	--